

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **ARNULFO MENDEZ**, contra de **JESUS ARBEY MEDINA HOYOS Y LUIS FERNANDO MEDINA HOYOS**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2563
RADICACIÓN 760014003020-2010-00173-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede la empresa Colcobranzas Nacionales solicita el desarchivo del expediente y entrega de oficios de levantamiento de medida.

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que el peticionario no hace parte del proceso y se deja de presente que los oficios de levantamiento de medida cautelar, fueron retirados por la parte demandada, el día 17 de enero de 2022.

por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la empresa COLCOBRANZAS NACIONALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO-06-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Is

SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2561
RADICACIÓN No. 760014003020 2018 01036 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El **Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito de Cali**, mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2023, resolvió **CONFIRMAR** el auto No. 4535 del 11 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

De otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente materializar la entrega del inmueble adjudicado al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA en su condición de rematante y toda vez que se encuentra vencido el término señalado por la norma vigente para tal efecto, se hace necesario que, a través del Despacho se practique la entrega del bien inmueble objeto de remate; así las cosas, tal y como lo disponen los Art. 308 y 456 del C.G.P., se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de adjudicación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito de Cali**, mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TRECE (13)** del mes de **JULIO** del año **2023** a la hora de las **08:30 a.m.**, para llevar a cabo la entrega del bien inmueble adjudicado, **ubicado en la Calle 14C No. 49-37**, Urbanización Malangay Etapa II **Casa 2-5 Piso 2**, identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 370-255835**, en la ciudad de Santiago de Cali.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia deberá presentarse al despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

CUARTO: Por Secretaria infórmese sobre la práctica de esta diligencia:

- 4.1. **A la comunera y su apoderado judicial**, señora DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO y a su apoderado judicial Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.
- 4.2. **Al comandante de la POLICÍA NACIONAL**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento y dentro de los 2 días siguientes al recibo de la comunicación verifique la existencia o no de menores de edad en el inmueble.
- 4.3. **AI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, como entidad encargada de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, de conformidad con la Ley 1098 del 2006, para que adopte las medidas necesarias en protección y preservación de los derechos fundamentales que le asisten a los menores que residan en el inmueble objeto de entrega, frente a su cuidado, protección y desarrollo, a quien se le suministrara el correo electrónico de la policía para que se ponga en contacto y le encomiende las gestiones previas de verificación que estime pertinentes.

Por Secretaría, expídase y remítase las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** adelantado por **SYSTEMGROUP SAS.**, en contra de **MARIA VICTORIA HENAO GIL**. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2565
RAD: 76001 400 30 20 2021-00932 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los memoriales que anteceden donde la parte actora aporta renuncia de poder y nuevo poder otorgado, revisadas las actuaciones dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que conste, lo anterior en virtud de que el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, instaurado por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de la señora **MARIA VICTORIA HENAO GIL**, se dio por terminado por desistimiento tácito, según Auto 1703 del 08 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señora

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

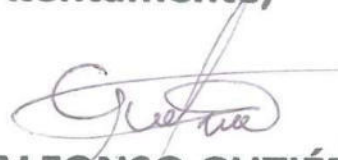
Referencia. Radicación Número 76001 4003020202300087-00

Restitución del Inmueble Arrendado de HUGO GRAJALES RAMIREZ contra
ALFONSO GUTIÉRREZ y APOLINAR URBANO GUTIÉRREZ

ALFONSO GUTIÉRREZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía no 16.465.934, demandando en el asunto de la referencia, confiero Poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MYRIAM BEATRIZ CAÑIZARES PRATO**, abogada con Tarjeta Profesional No 46.259 del C. Superior de la Judicatura, correo electrónico **mycapra49@mail.com**, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia conforme convenga a la defensa de mis intereses e intervenga en todas las instancias. Además de las previstas en los artículos 73, 74 y demás concordantes del Código General del Proceso, la doctora **MYRIAM BEATRIZ CAÑIZARES PRATO** tiene las de sustituir, reasumir y desistir.

Atentamente,

Acepto,


ALFONSO GUTIÉRREZ


MYRIAM BEATRIZ CAÑIZARES PRATO

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2023-03-22 12:24:58

Al despacho notarial se presentó:

GUTIERREZ ALFONSO

C.C. 16465964

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



gxs9q



x

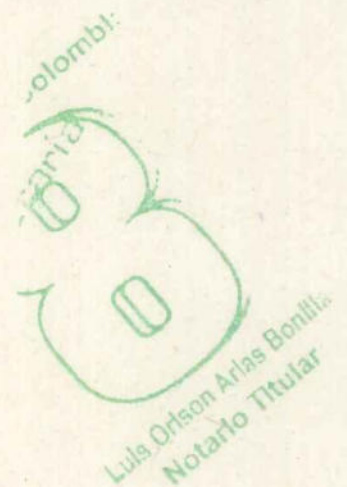
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA



Asociación Para el desarrollo y bienestar social Por Ti Colombia www.asociacionporticolombia.es.tl Pro-Ases Propiedad Raíz Asesoría Comercial, Financiera y agrícola.	WILLIAM GOMEZ JIMENEZ Abogado Universidad Libre de Colombia williamgomezabogado@gmail.com	Edificio Centro Comercial & Profesional Centenario II Av. 2 Norte No. 7-N-55 Cali Oficina No. 302 Tel. -3113836096 wigoji@hotmail.com
---	---	---

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE) REPARTO.

E.

S.

D.

Ref.: Demanda De Restitución De Inmueble Arrendado.

Demandante: **HUGO GRAJALES RAMIREZ.**

Demandados: **ALFONSO GUTIERREZ y APOLINAR URBANO GUTIERREZ.**

WILLIAM GOMEZ JIMENEZ mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.683.837 de Cali, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No.82.617 del Consejo Superior de la judicatura, con domicilio profesional y correo electrónicos indicados en el membrete del presente escrito, actuando en nombre y representación del Señor **HUGO GRAJALES RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.980.927 de Cali (Valle), de estado civil soltero, sin unión marital de hecho con correo electrónico hugograjales1955@hotmail.com residente en la carrera 73 # 10 A – 04 barrio Capri de Cali, teléfono 3174563229, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 31 Nro. 9 B – 19/21 de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali, con matrícula inmobiliaria Nro.370-73375 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, adquirida mediante la escritura pública #3350 del 13 /09/2021 de la notaria sexta (6) del círculo de Cali, ante usted, con todo respeto presento **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, contra los señores **ALFONSO GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14.465.964 de Buenaventura (Valle) como arrendatario, y el señor **APOLINAR URBANO GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nro.16.486.158 de Buenaventura (Valle) como fiador, ambos mayores de edad y de esta vecindad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- 1) El demandante **HUGO GRAJALES RAMIREZ** como arrendador celebró, mediante documento privado de fecha siete (07) de agosto del 2021, un contrato de arrendamiento con los demandados **ALFONSO GUTIERREZ** como arrendatario, y el señor **APOLINAR URBANO GUTIERREZ** como fiador solidario sobre el inmueble ubicado en la carrera 31 Nro. 9 B – 19/21 de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali, comuna diecinueve (19), determinado por los siguientes linderos: un lote de terreno junto con su construcción, ubicada en la carrera 31 número 9B 19/21, de la actual nomenclatura urbana de Cali Valle, Valle del Cauca, Lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos, **SUR**, con la carrera 31, en extensión de 8.40 metros. **NORTE**, en extensión de 8.40 metros, con predio que es o fue de HERNANDO GARCIA. **ORIENTE**, pared

medianera, en 17.80 metros, con casa que es o fue BERTHA VICTORIA. **OCCIDENTE**, en igual extensión (17.80 metros) con predio que es o fue de MARTHA GARCIA DE MONTALVO matricula inmobiliaria 370-73375 número predial nacional: 760010100191400100011000000011. 2

- 1.) En el mencionado inmueble se alquiló para actividad comercial al señor **ALFONSO GUTIERREZ** que desarrollaría en compañía con su hermano como fiador solidario **APOLINAR URBANO GUTIERREZ**, según manifestaciones propias de ellos al firmar el contrato.
- 2.) El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año contado a partir del siete (7) de agosto de 2021, y los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de **CUATRO MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** moneda legal, pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los tres (03) primeros días de cada mensualidad cláusula tercera del contrato.
- 3.) El demandado ha venido cumpliendo la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en el pago correspondiente a los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y meses subsiguientes del año 2022 hasta la restitución del inmueble y el no pago de los servicios públicos del inmueble constituyéndose en mora por consiguiente incumplimiento del contrato.

de manera que incurrieron en ella por el solo retardo o la mora en el pago haciéndose acreedor en el pago de la pena por incumplimiento.

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble para actividad comercial, celebrado el día siete (7) de agosto de 2021 entre **HUGO GRAJALES RAMIREZ** como arrendador y **ALFONSO GUTIERREZ** como arrendatario y el señor **APOLINAR URBANO GUTIERREZ**, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y meses subsiguientes del año 2022 hasta la restitución del inmueble y el no pago de los servicios públicos del inmueble, por este incumplimiento es merecedor de cancelar la cláusula penal del contrato equivalente a tres (3) canon de arrendamiento conforme lo establece el contrato en la cláusula decima.
2. Se condena a los demandado **ALFONSO GUTIERREZ** como arrendatario y

3

CONCEPTO	VALOR
• Canon del mes de abril del 2022 la suma de	• \$ 4.500.000.
• Canon del mes de mayo del 2022 la suma de	• \$ 4.500.000.
• Canon del mes de junio del 2022 la suma de	• \$ 4.500.000.
• Canon del mes de julio del 2022 la suma de	• \$ 4.500.000.
• Canon del mes de agosto del 2022 la suma de	• \$ 4.500.000.
• Canon del mes de septiembre del 2022 la suma de	• \$ 4.500.000.
• Canon del mes de octubre del 2022 la suma de.	• \$ 4.500.000.
• Canon del mes de noviembre del 2022.	• \$ 4.500.000.
• Canon del mes de diciembre del 2022.	• \$ 4.500.000.
• Canon del mes de enero del 2023.	• \$ 4.500.000.
• Clausula penal por incumplimiento del contrato de tres (3) canon de arrendamiento	• \$13.500.000.
• Los canon de arrendamientos que se causen hasta la entrega del inmueble.	
•	

4. Se ordena la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de **HUGO GRAJALES RAMIREZ** de conformidad con el artículo 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

5. Se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del Código Civil y en concordancia con el numeral séptimo (7°) del art. 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), solicito se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la actividad comercial que se hallen en el inmueble objeto de la restitución en la carrera 31 número 9B 19/21, de la actual nomenclatura urbana de Cali Valle, Valle del Cauca, para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado permanezca en él.

Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comendidamente solicito al Sr. Juez, tener, decretar y practicar si a ello hubiere lugar, las siguientes pruebas:

Documentales.

Original del contrato de arrendamiento de fecha siete (7) de agosto de 2021 entre **HUGO GRAJALES RAMIREZ** como arrendador y **ALFONSO GUTIERREZ** como arrendatario y el señor **APOLINAR URBANO GUTIERREZ**, como coarrendatario o fiador solidario, debidamente autenticado.

Copia de la escritura pública # 3350 del trece (13) de septiembre del 2022, de la notaria sexta del círculo de Cali, compra venta con pacto de retroventa del inmueble objeto de restitución.

Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.370-73375 del inmueble de la carrera 31 número 9B 19/21, de la actual nomenclatura urbana de Cali Valle, donde figura propietario el demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **Sustantivos:** arts. 1608, 1973, 2000 Del CÓDIGO CIVIL; Art 39 de la Ley 820 de 2003.

2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) 5

4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$54.000.000.) **M/CTE.** Equivalente del canon en doce meses.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

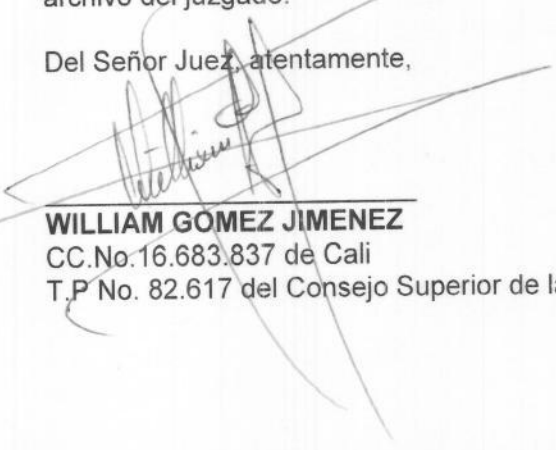
NOTIFICACIONES:

- Al demandado **ALFONSO GUTIERREZ** en la carrera 31 número 9B 19/21, de la actual nomenclatura urbana de Cali Valle, desconocemos su correo electrónico manifestación que se realiza bajo la gravedad del juramento.
- Al demandado **APOLINAR URBANO GUTIERREZ** en la carrera 31 número 9B 19/21, de la actual nomenclatura urbana de Cali Valle, desconocemos su correo electrónico manifestación que se realiza bajo la gravedad del juramento.
- Al demandante o su representante en la carrera 73 # 10 A – 04 barrio Capri de Cali, teléfono 3174563229 correo electrónico hugograjales1955@hotmail.com residente en
- Este servidor en: la Av. 2 norte Nro. 7 – N 55 edificio centenario II oficina 302 teléfono 8818630- 3113836096 de Cali, correo williamgomezabogado@gmail.com.

ANEXOS DE LA DEMANDA:

Me permito anexar poder a mi conferido, con los documentos mencionados en capítulo de pruebas, copia de la demanda y sus anexos en PDF. Para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez, atentamente,



WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ

CC.No.16.683.837 de Cali

T.P No. 82.617 del Consejo Superior de la Judicatura

4

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ACTIVIDAD COMERCIALES

FECHA DE INICIACIÓN 7 de agosto de 2.021

FECHA DE VENCIMIENTO 6 de agosto de 2.022

ARRENDADOR: **HUGO GRAJALES RAMIREZ**
C. C. No. 14.980.927 De Cali,

ARRENDATARIO: **ALFONSO GUTIERREZ,**
CC No. 16.465.964 DE
Buenaventura,

Lugar y fecha del contrato: Santiago de Cali, 6 de agosto de 2021, conste por el presente documento que el arrendador citado antes, dan en arrendamiento a el Arrendatario cuyos nombres aparecen arriba y estos manifiestan recibir a su entera satisfacción, mancomunado y solidariamente, obligándose a restituir en el mismo buen estado en el que lo recibieron el siguiente inmueble ubicado en la carrera 31 número 9B – 19 / 21, de la actual nomenclatura urbana de Cali, con los siguientes linderos SUR, con la carrera 31, en extensión de 8.40 metros. NORTE, en extensión de 8.40 metros, con predio que es o fue de HERNANDO GARCIA. ORIENTE, pared medianera, en 17.80 metros, con casa que es o fue de BERTHA VICTORIA. OCCIDENTE, en igual extensión (17.80 metros) con predio que es o fue de MARTHA GARCIA DE MONTALVO. MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-73375. NUMERO PREDILA NACIONAL: 760010100191400100011000000011.

La relación contractual se determinará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Solidaridad. Los Arrendatarios y sus fiadores declaran que se hacen solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones que adquieran por el presente contrato, no solo durante el término que se estipulan en la cláusula segunda y las prórrogas que se pacten entre los Arrendadores y los Arrendatarios sino por el tiempo que estos ocupen los inmuebles, hasta su restitución a los Arrendadores.



10

CLAUSULA SEGUNDA: Termino de arrendamiento se fija en un (1) año que empieza a contarse el día 7 de agosto de 2.021 y que en consecuencia vence el día 6 de agosto de 2.022. Este término podrá prorrogarse por periodos anuales mediante acuerdo de las partes contratantes, al igual que cualquiera de las dos partes lo podrá dar por terminado en cualquiera de las prórrogas anuales ya sea por fuerza mayor o caso fortuito o en el evento que la actividad de comercio no fuera rentable o mal manejado probándolo plenamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los Arrendatarios desean obtener la prórroga, deberán solicitarla por escrito a los Arrendadores con seis (06) meses de anticipación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si los Arrendatarios desocuparan el inmueble antes del vencimiento del término o de la prórroga vigente, pagaran a los Arrendadores el valor de tres (3) cánones o rentas mensuales a título de destrata e indemnización por incumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones accesorias a su cargo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, para que se entienda pactada una prórroga cualquiera, son necesarios el acuerdo sobre ella y las condiciones en que se celebra, en todo lo cual debe quedar constancia expresa, escrita y firmada por las partes contratantes al pie o a continuación de este documento o en otro separado. **CLAUSULA TERCERA:** Se fija el canon de arrendamiento en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (**\$4.500.000.00**) mensuales por un periodo de un (1) año. Los cánones serán cancelados dentro de los tres (3) primeros días de cada periodo mensual o a su orden. **CLAUSULA CUARTA:** Destino del inmueble. Los inmuebles materia del arrendamiento deben destinarlo los arrendatarios exclusivamente a actividad comerciales autorizado por el POT., y los arrendatarios no podrán darle ningún otro destino o uso. **CLAUSULA QUINTA:** Prohibiciones a los arrendatarios. Los arrendatarios no podrán : A) Subarrendar el inmueble, ni todo ni en parte, ni ceder este contrato a ningún título B) Ejecutar obras o construcciones que varíen la estructura que pongan en peligro la estabilidad y solidez del inmueble C) Hacer mejoras o adiciones de cualquier clase en el inmueble, salvo que para ello obtenga la autorización previa, expresa y por escrito del arrendador, y D) Realizar actos o ejecutar hechos, que en alguna forma perjudique el crédito moral o material del inmueble o del lugar o perturben la tranquilidad de los moradores o vecinos de ese

mismo lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los arrendatarios hicieran mejores o adiciones sin autorización escrita de los arrendadores, ellas no podrán ser retiradas y quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin que por ello los arrendatarios pueden exigir pago o indemnización alguna, salvo que los arrendadores accedan a tales adiciones o mejoras sean separadas y los arrendatarios retiren y se lleven los materiales, cuando con ello no se cause ningún detrimento al inmueble arrendado. Así los Arrendatarios renuncian expresamente al derecho de retención del inmueble derivado de mejoras, adiciones o reparaciones realizadas por ellos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De todos modos, el hecho de hacer tales mejoras o adiciones sin la referida autorización será motivo suficiente para que a los Arrendadores de por terminado unilateralmente el contrato y exija la restitución del inmueble. **CLAUSULA SEXTA:** Reparación locativas: Son de cargo de los Arrendatarios las reparaciones locativas que traten la ley, y las relativas a obstrucciones de cañerías locales, daños de pisos, muros y cielos rasos, reposición de vidrios rotos, conservación y reposición de cerraduras y llaves de las puertas, arreglo de grifos o salidas del acueducto, daños de instalaciones sanitarias y eléctricas, tapada de gotera etc. Y arreglo de los daños que sobrevengan por descuido o culpa de los Arrendatarios en hacer esas reparaciones o por deficiencia de estas. **CLAUSULA SÉPTIMA:** Servicios Municipales. El pago de los servicios de energía y luz eléctrica, acueducto, teléfono, gas y EMSIRVA, es de cargo del Arrendatario hasta la fecha de restitución del inmueble al Arrendador. Si el arrendatario dejare de pagar esos servicios y tuviere que cubrirlos los Arrendadores, aquellos y sus fiadores quedan obligados a rembolsar a este las sumas correspondientes; y llegando el caso de acción judicial, los Arrendatarios y los fiadores acepten desde ahora que será título ejecutivo suficiente el presente contrato acompañado de las cuentas de cobro de esos servicios o de los consecuentes recibos de pago si este ha sido efectuado por los Arrendadores. Los arrendatarios responderán exclusivamente, ante las Empresas Municipales por cualquier violación de sus reglamentos y el Arrendador no asume responsabilidad por este concepto ni por insuficiencia de dichos servicios, los arrendatarios deberán presentar a los arrendadores los recibos cancelados de los servicios en la oficina cada mes. **CLAUSULA OCTAVA:**

Normas higiénicas. Los arrendatarios se someterán a las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias y harán por su cuenta las obras de reparaciones que ella ordene en beneficio de la salubridad. **CLAUSULA NOVENA:** Terminación automática del contrato. El hecho del no pago o al mora en el pago de los arrendatarios del precio del arrendamiento un mes cualquiera en la fecha indicada en la Cláusula Tercera, o la violación total o parcial o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la Ley o este contrato impone, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al arrendador para pedir a los arrendatarios la desocupación y entrega inmediata del inmueble sin necesidad de practicar desahucio y requerimiento previos en el Art. 434 del C. De C.P. a los cuales renuncian expresamente los arrendatarios. Igualmente podrá el arrendador solicitar el inmueble al arrendatario en los casos previos en numeral 1, 2 y 3 del Art. 518 del Código del Comercio, en este evento el arrendador dará aviso al arrendatario con seis (6) mes de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, atendiendo por tal una comunicación escrita enviada por correo certificado o a la dirección de los arrendatarios. **CLAUSULA DECIMA:** Interés de mora. Los arrendatarios pagarán a los arrendadores, un interés del (2.5%) por ciento mensual sobre el valor de los arrendamientos vencidos o de cualquier suma que por cualquier concepto resulten a deber a los arrendadores, desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de pago. **CLAUSULA UNDÉCIMA:** Visita al inmueble. Los arrendadores personalmente o por medio de sus empleados, podrá visitar el inmueble materia del arrendamiento cuando lo estime conveniente, a efectos de comprobar si los arrendatarios hacen uso debido del inmueble y emplea a la conservación de este el debido conforme a la ley y a las cláusulas de este contrato. Y durante el último mes del término del arrendamiento de la prórroga vigente permitirán que le inmueble sea visitado por presuntos nuevos arrendatarios. **CLAUSULA DUODÉCIMA:** Sección de derechos. Los arrendatarios aceptan desde ahora incondicionalmente, toda transferencia o sección que los arrendadores hagan de este contrato, en todo o en parte a favor de terceros, sustituyéndose así el cesionario en todos los derechos y obligaciones consignadas en este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Venta del inmueble. Los arrendadores no tendrán ninguna responsabilidad si por la----

venta de la propiedad materia del arrendamiento el presente ¹³ contrato se de por terminado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Acciones legales y penales. Si el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de los arrendatarios diere lugar a actuaciones gubernativas o acciones judiciales, estos se comprometen a pagar a los arrendadores, a título de pena, el valor de tres (3) cánones mensuales de arrendamiento por cada una de las tales actuaciones, sin menos cabo de pago de las rentas pendientes y de los gastos e indemnizaciones de perjuicios, todo lo cual podrá demandarlo simultáneamente y de inmediato los arrendadores por vía ejecutiva, si fuere el caso y a ello se someten los arrendatarios y los fiadores, solidariamente. El incumplimiento en el pago mensual dará derecho a los arrendadores para recuperar la tenencia del inmueble comercial arrendado, mediante proceso respectivo.

El evento de la recuperación de la tenencia los arrendadores elaborarán un inventario pormenorizado, del inmueble de propiedad del arrendatario. Al igual que el arrendador está obligado a cancelar con pena de tres (3) cánones de arrendamiento al arrendatario en el evento que de por terminado el contrato antes del vencimiento de este o dentro de las prórrogas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Costos

judiciales. En caso de que los arrendatarios dieran lugar acción judicial o administrativa, serán de su cargo los casos de tales acciones, incluido los honorarios del abogado que intervenga en la gestión en nombre de los arrendadores. **DECIMA**

SEXTA: Garantía para garantizar el incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato las ley contrae a favor de los arrendadores, los arrendatarios además de comprometer su responsabilidad personal ilimitada y solidariamente, presenta como fiador a la señor@

Apollinar borbono Fonttierre Identificada con la cédula de ciudadanía No. 16'486.158 de

B/Vantón, quien en señal de aceptación y de que se obliga como tal, firma el presente documento y declaran que su compromiso se extiende a todas las prórrogas que se pacten entre los arrendadores y los arrendatarios, hasta la restitución del inmueble aquel y a todas las prestaciones accesorias a cargo de estos, aún en caso de que por cualquier circunstancia el fiador no apareciera firmando esa prorrogas. **DECIMA**

SÉPTIMA: Las partes aclaran y convienen que el presente contrato por ser de inmueble para actividad comercial no está

14

sujeto a congelación o determinación del canon de acuerdo con el avalúo catastral. Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado, o por los motivos y términos expuestos en la cláusula segunda y sus párrafos de este contrato. Podrán prorrogar mediante comunicación escrita por lo menos con seis (6) mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio de decreto a la renovación consagrada en el Art. 518 del CC., por lo tanto, el Arrendador podrán pactar al vencimiento de cada una de las prórrogas anuales un nuevo precio del canon, que debe sujetarse a la ley. Para cualquier efecto el presente contrato se rige por las normas del código de Comercio especialmente los Art. 518 al 524. **DECIMO OCTAVO:** Impuestos y derechos. Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de los arrendatarios.

OBSERVACIONES: El inventario del inmueble para actividad comercial objeto de este contrato es parte integral del presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los 6 días del mes de agosto del año 2.021, por los que en el intervienen.

ARRENDADOR(ES)

HUGO GRAJALES RAMIREZ
14.980.927 de Cali

ARRENDATARIO

ALFONSO GUTIERREZ
CC. No. 16.465.964 de Buenaventura

- FIADOR (A)

Apollinar urbano g
Apollinar Urbano Gutierrez
C.C. Nro. 16.486.158 de Buenaventura (Valle)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2021-08-06 15 21:50
 Comparecío ante el Notario Sexto de esta ciudad:

GUTIERREZ ALFONSO

a quien identifique con: C.C. 16465964
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X  FIRMA

 Stzwo

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Índice Demográfico

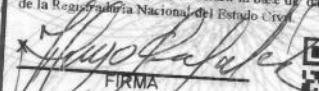
324-72ad29dc

ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE CALI
 Decreto-Ley 1182 de 2010, artículo 19 de octubre del 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2021-08-06 15 23:31
 Comparecío ante el Notario Sexto de esta ciudad:

GRAJALES RAMIREZ HUGO

a quien identifique con: C.C. 14989927
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X  FIRMA

 Stz2g

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Índice Demográfico

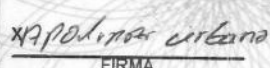
324-0d3fdd1d

ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE CALI
 Decreto-Ley 1182 de 2010, artículo 19 de octubre del 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2021-08-06 15 22:36
 Comparecío ante el Notario Sexto de esta ciudad:

URBANO GUTIERREZ APOLINAR

a quien identifique con: C.C. 16488158
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X  FIRMA

 Stzxs

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Índice Demográfico

324-4e8841us

ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE CALI
 Decreto-Ley 1182 de 2010, artículo 19 de octubre del 2017

PC002004317



39

14-04-21 PC002004317

BJJAECHV03

40

16

identificado con la cédula de ciudadanía número 16.465.964 DE BUENAVENTURA, de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, obrando en nombre propio, hábil para contratar y obligarse, manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de HUGO GRAJALES RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.980.927 DE CALI, de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, todos derechos de dominio la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CARRERA 31 NUMERO 9B - 19 / 21, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI - VALLE DEL CAUCA. Lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR, con la carrera 31, en extensión de 8.40 metros. NORTE, en extensión de 8.40 metros, con predio que es o fue de HERNANDO GARCIA. ORIENTE, pared medianera, en 17.80 metros, con casa que es o fue de BERTHA VICTORIA. OCCIDENTE, en igual extensión (17.80 metros) con predio que es o fue de MARTHA GARCIA DE MONTALVO. (Datos tomados del título antecedente). MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-73375. NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100191400100011000000011. PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida nomenclatura y linderos la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto, junto con todas sus anexidades usos y dependencias. SEGUNDO: Que el inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior lo adquirió el vendedor por COMPRAVENTA, hecha a CLELIA GUTIERREZ CACERES, mediante Escritura Publica numero 1770 DEL 20 DE MAYO DE 2015, OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTITRES DE CALI, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 370-73375. TERCERO: Que hace la venta del inmueble, con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias, por la suma de CIENTO

44 06 17

OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA que el vendedor declara recibidos del comprador a su entera satisfacción y de contado. **PARÁGRAFO.- ORIGEN y DESTINACIÓN DE FONDOS.-** Las partes intervinientes en el presente acto o contrato manifiestan que los bienes y fondos en él involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Dirección Nacional de Estupefacientes, u de otras semejantes. **CUARTO:** Declara el Vendedor, que el inmueble que por este instrumento da en venta se encuentra libre de toda clase de gravámenes; se encuentra libre de demandas civiles, condiciones resolutorias, embargos, anticresis, hipotecas, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, pago de impuesto predial y Valorización. Que en todo caso el Vendedor se obliga a saldar saneamiento de la venta en los casos previstos por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** sobre el inmueble objeto del presente contrato continua vigentes: 1.- gravamen hipotecario constituido en favor MYRIAN VASQUEZ LUNA, mediante Escritura Publica numero 4217 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTITRES DE CALI, y 2.- EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, segun OFICIO NUMERO 3160 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017, PROFERIDO POR EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; todo inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 370-73375; gravámenes que EL COMPRADOR declara conocer y cuya cancelación sera tramitada por EL VENDEDOR. **QUINTO: PACTO DE RETROVENTA:** Que la parte vendedora se reserva la facultad de recobrar los derechos sobre el bien inmueble que transfiere por la presente escritura y por el mismo precio, facultad que podrá ser ejercida dentro de un plazo de DOCE (12) MESES, contados a partir de la

PO002004318

14-04-21 PO002004318 VAL1284900Z

P0002004319

43

SE AGREGAN: 1.- CERTIFICADO DE PAGO PREDIAL NÚMERO No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

14-04-21 P0002004312

5101611627 EXPEDIDO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR EL MUNICIPIO -
DE SANTIAGO DE CALI DEL PREDIO CON CODIGO UNICO NÚMERO
760010100191400100011000000011. ID PREDIO: 0000371610. A NOMBRE DE
ALFONSO GUTIERREZ, AVALUADO EN \$ 175.524.000, DIRECCIÓN KR 31 # 9 B
- 19, VÁLIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO

EN SU TOTALIDAD POR LOS OTORGANTES Y ADVERTIDOS de la obligación
del registro dentro del término legal, quienes la encontraron conforme a su
pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le
imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario que da fe;
declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en
esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada
uno de ellos, o la identificación de los inmuebles objeto del presente acto por su
cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y
matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva
a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del
decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos.

Derechos: \$ _____ Protocolo: \$ _____ RESOLUCION 00536 DEL 22
DE ENERO DE 2021 ACLARADA POR RESOLUCION 0545 DEL 25 DE ENERO
DE 2021. Recaudos Super: \$ _____ Recaudos Fondo: \$ _____
Retención en la fuente: \$ _____ IVA: \$ _____ Se extendió en las
hojas de papel notarial número _____

PASA A LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO _____

República de Colombia

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO _____ Y HA

PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. _____ DEL _____ DE _____

2021 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.

LOS OTORGANTES:


ALFONSO GUTIERREZ

C.C. 16.465.964 DE BUENAVENTURA

TELEFONO 311 654 5345

DIRECCIÓN C.R. 311 19-19

CIUDAD CALI

INDICE DERECHO

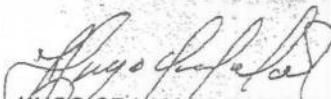
ESTADO CIVIL Civil

E-MAIL

PROFESION U OFICIO

ACTIVIDAD ECONOMICA

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO ☒


HUGO GRAJALES RAMIREZ

C.C. 14.980.927 DE CALI

TELEFONO 317 456 3229

DIRECCIÓN cca 73 #10904

CIUDAD cali valle

INDICE DERECHO

ESTADO CIVIL soltero

E-MAIL hugograjales1955@hotmail.com

PROFESION U OFICIO comerciante

ACTIVIDAD ECONOMICA comerciante

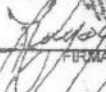
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO ☒

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

14-04-21 F0002004330

LUZP/3720-2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
ESCRITURACION
R/3726/PAT/Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Cali siendo el día 2021-06-13 17:12:46
Concurriendo ante mí el/los siguiente/s de esta ciudad:
GRAJALES RAMIREZ INGO
a quien identifique el/los documento/s y
y manifiesto que el/los documento/s es/son ciertos y
que la firma es de la persona que se declara, sin ruyas,
y autorizo al/los funcionario/s de esta Notaría a
ser verificados en la Oficina de Registro de Valores
digitales y datos biométricos de la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X  
FIRMA


Ingo Grajales Ramirez


80001

Verifique antes de dar importancia a:
www.notariadecali.com

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE CALI
NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE CALI


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
ESCRITURACION
 R/3722/PAT Autenticación Biométrica Decreto-Ley 815 de 2012
 En Cali siendo el día 2021-08-13 17:12:17
 Compareciero ante mi Notaría, frente de esta ciudad:
GUTIERREZ OLIVEROS ADALDO
 a quien identificamos con el documento de identidad N° 99.999.999 y
 mandamos que el presente documento es cierto y
 que la firma y el sello de la Notaría son auténticos.
 Y autorizó al presente documento ser digitalizado y
 ser verificado en cualquier momento por los interesados en
 digitales y descargados en cualquier momento por los interesados en
 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X  FIRMA


 2021-08-13 17:12:17
 Verifique estos datos firmados en
www.notariascali.com
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO DEL CÍRCULO DE CALI
 2021-08-13 17:12:17



No. 5101611627

47

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali
NIT: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Número Predial Nacional:	760010100191400100011000000011
Id Predio:	0000371610
Certificado a Nombre de:	ALFONSO GUTIERREZ
Dirección del Predio:	KR 31 # 9 B - 19
Avalúo del Predio:	\$175.524.000
Estrato:	4
Válido hasta	31-Dic-2021

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 07 días del mes de Septiembre de 2021.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizada

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 07-Sep-2021 Hora: 13:48:05

Firma electrónica autenticada mediante la resolución N° 41313-9-5-4961 de la Subdirección de Tesorería Municipal.



24

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS FISCALES			
 GOBIERNO DE ANTIOQUIA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA GESTIÓN TRIBUTARIA SECCION RECIBOS 07-09-2021 RECIBO VERIFICADO 09-09-2021			
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
ALFONSO GUTIERREZ		16445964	
TIPO DE DOCUMENTO	ORGANISMO		
CC	SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL		
RECIBO OFICIAL No 333300986205			
CORREO ELECTRONICO			
VALOR CONTRATO O REGISTRO		TELÉFONO	
0			
ACTIVO DOCUMENTO PAZ Y SALVO PIEDAD			
VALOR			
CODIGO	CONCEPTO	VALOR	
012	PROCESAR REGLO MUNICIPAL	1.500	
009	PROCLUTURA MUNICIPAL	1.500	
		0	
		0	
		0	
TOTAL		3.000	
NOTA			
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali NIT 890.399.011-2 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular			

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número: 333300986205

0091631025611276

PRO-CULTURA

\$1.500

0121631025611274

PRO-CULTURA

\$1.500



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

25

Certificado generado con el Pin No: 221015182066596758

Nro Matrícula: 370-73375

Página 1 TURNO: 2022-480432

Impreso el 15 de Octubre de 2022 a las 01:10:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 22-05-1979 RADICACIÓN: 1979-09719 CON: CERTIFICADO DE: 22-05-1979

CODIGO CATASTRAL: 760010100191400100011000000011 COD CATASTRAL ANT: G-158-01100-76

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE DOS PLANTAS CON LOS #S 22-17 Y 22-19 DE LA CALLE 8 SUR. BARRIO CHAMPAGVAT DE CALI Y CUYOS LINDEROS SON: SUR O SEA EL FRENTE DE LA CASA, CON LA CALLE 8 SUR EN 8.40 MTS.- NORTE, EN IGUAL EXTENSION CON CASA DE HERNANDO GARCIA.- ORIENTE, PARED MEDIANERA EN 17.80 MTS. CON LA CASA DE LA EXPONENTE VENEDORA.- Y OCCIDENTE, CON CASA DE MARINA GARCIA DE MONTALVO EN IGUAL EXTENSION.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE BERTHA VALENCIA DE VICTORIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A ALFONSO POTES SEGUN ESCRITURA # 7901 DE FECHA DE 31 DE MAYO DE 1954 DE LA NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO SIGUIENTE,--- POR ESCRITURA # 1690 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1967 NOTARIA 3 DE CALI REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS BERTHA VALENCIA DEV. PROTOCLIZA LAS DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION DE DOS CASAS DE 2 PISOS C/ENTRE ELLAS LA CASA #22-S-19.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 31 # 9 B - 19 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 31 9-B-19/21

1) CALLE 8 SUR 22-17/19 B/CHAMPAGVAT HOY

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-02-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3686 del 05-12-1967 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$46,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA DE VICTORIA BERTHA

A: ACEVEDO VEGA MARIA DOLORES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-02-1968 Radicación:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221015182066596758

Nro Matrícula: 370-73375

Pagina 2 TURNO: 2022-480432

Impreso el 15 de Octubre de 2022 a las 01:10:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3686 del 05-12-1967 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO VEGA MARIA DOLORES

X

A: VALENCIA DE VICTORIA BERTHA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-06-1979 Radicación: 17179

Doc: ESCRITURA 458 del 29-02-1968 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$30,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

ESCR. #3686

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA DE VICTORIA BERTHA

A: ACEVEDO VEGA MARIA DOLORES

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-10-1982 Radicación: 31050

Doc: ESCRITURA 5626 del 27-09-1982 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$410,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO VEGA MARIA DOLORES

A: INVERSIONES ACEVEDO VEGA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-04-1985 Radicación: 15194

Doc: ESCRITURA 2189 del 29-03-1985 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ACEVEDO VEGA LTDA.

A: ACEVEDO VEGA ALVARO

CC# 2421617 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-1988 Radicación: 69307

Doc: ESCRITURA 10481 del 16-11-1988 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO VEGA ALVARO

CC# 2421617 X

A: AGUILAR GONZALEZ ELENA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-1989 Radicación: 20648



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

26

Certificado generado con el Pin No: 221015182066596758

Nro Matrícula: 370-73375

Pagina 3 TURNO: 2022-480432

Impreso el 15 de Octubre de 2022 a las 01:10:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2117 del 28-03-1989 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

ESCR. #10481

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR GONZALEZ ELENA

A: ACEVEDO VEGA ALVARO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-07-1989 Radicación: 39665

Doc: ESCRITURA 5102 del 30-06-1989 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO VEGA ALVARO

A: DELGADO ERASO ROSARIO

A: ODARBA MORELLI MICHEL

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-11-1990 Radicación: 66768

Doc: ESCRITURA 775 del 16-11-1990 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION TOTAL HIPOTECA

ESCR. #5102

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADARBA MORELLI MICHELE

DE: DELGADO ERASO ROSARIO

A: ACEVEDO VEGA ALVARO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-08-1991 Radicación: 48398

Doc: ESCRITURA 8901 del 31-12-1990 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO VEGA ALVARO

A: GUTIERREZ CACERES CLELIA

CC# 29213349 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-06-1992 Radicación: 35874

Doc: ESCRITURA 1465 del 03-06-1992 NOTARIA 1 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ CACERES CLELIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221015182066596758

Nro Matrícula: 370-73375

Pagina 4 TURNO: 2022-480432

Impreso el 15 de Octubre de 2022 a las 01:10:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARNULFO POSSO B Y CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-01-2001 Radicación: 2001-404

Doc: CERTIFICADO 34 del 20-01-1998 NOTARIA 3 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#1465,SEGUN ESCR.#3747 DEL 10-11-97,B.F.1088117

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD ARNULFO POSSO B Y CIA. S. EN C.

A: GUTIERREZ CACERES CLELIA

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-05-2003 Radicación: 2003-39267

Doc: OFICIO GCDEF-2041 del 29-04-2003 EMCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI

A: GUTIERREZ CACERES CLELIA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-05-2014 Radicación: 2014-41307

Doc: OFICIO 0700 del 30-04-2014 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO, INSCRITO POR OFICIO #2041 DEL 04-29-2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI EICE - ESP

A: GUTIERREZ CACERES CLELIA

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-07-2015 Radicación: 2015-71975

Doc: CERTIFICADO 9200287615 del 19-05-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0342 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -DEL GRAVAMEN DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221015182066596758
Pagina 5 TURNO: 2022-480432

Nro Matrícula: 370-73375

Impreso el 15 de Octubre de 2022 a las 01:10:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALORIZACION COMUNICADO POR LA RESOLUCION 0169 QUE CORRESPONDE A LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO
GENERAL 21 MEGA OBRAS PLAN DE OBRAS 556

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION NIT# 14

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-07-2015 Radicación: 2015-71977

Doc: ESCRITURA 1770 del 20-05-2015 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$116,212,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ CACERES CLELIA

CC# 29213349

A: GUTIERREZ ALFONSO

CC# 16465964 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-07-2015 Radicación: 2015-71980

Doc: ESCRITURA 1771 del 20-05-2015 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ALFONSO

CC# 16465964 X

A: CARDENAS GOMEZ MARIA VICTORIA

CC# 25242742

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-11-2015 Radicación: 2015-127924

Doc: CERTIFICADO 615 del 26-10-2015 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA ESC 1771 DEL
20-05-2015 CERTIFICADO EN BASE ESC 4188

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS GOMEZ MARIA VICTORIA

CC# 25242742

A: GUTIERREZ ALFONSO

CC# 16465964 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-11-2015 Radicación: 2015-130334

Doc: ESCRITURA 4217 del 27-10-2015 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ALFONSO

CC# 16465964

A: VASQUEZ LUNA MYRIAN

CC# 38969347

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 23-08-2017 Radicación: 2017-85544



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221015182066596758

Nro Matrícula: 370-73375

Pagina 6 TURNO: 2022-480432

Impreso el 15 de Octubre de 2022 a las 01:10:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3160 del 11-08-2017 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICACION : 2017-00208 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ LUNA MYRIAN

CC# 38969347

A: GUTIERREZ ALFONSO

CC# 16465964 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 02-09-2021 Radicación: 2021-70041

Doc: OFICIO 0993 del 24-08-2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO,SE DEJA SIN EFECTO EL OFICIO 3160 DEL 11-AGOSTO-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ LUNA MYRIAN

CC# 38969347

A: GUTIERREZ ALFONSO

CC# 16465964

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 30-09-2021 Radicación: 2021-80344

Doc: ESCRITURA 2898 del 13-08-2021 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 4217 DEL 27-10-2015 NOTARIA 23 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ LUNA MYRIAN

CC# 38969347

A: GUTIERREZ ALFONSO

CC# 16465964

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 22-10-2021 Radicación: 2021-88315

Doc: ESCRITURA 3350 del 13-09-2021 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$180,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ALFONSO

CC# 16465964

A: GRAJALES RAMIREZ HUGO

CC# 14980927 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 22-10-2021 Radicación: 2021-88315

Doc: ESCRITURA 3350 del 13-09-2021 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PACTO DE RETROVENTA: 0329 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES RAMIREZ HUGO

CC# 14980927 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221015182066596758

Pagina 7 TURNO: 2022-480432

Nro Matrícula: 370-73375

Impreso el 15 de Octubre de 2022 a las 01:10:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTIERREZ ALFONSO

CC# 16465964

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 06-10-2022 Radicación: 2022-88890

Doc: CERTIFICADO 463 del 16-09-2022 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACIÓN: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PACTO DE
RETROVENTA ESC.3350 DEL 13-09-2022 NOT. 6 CALI.CON BASE CERT.463 DEL 16-09-2022.NOT. 6 CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ALFONSO

CC# 16465964

A: GRAJALES RAMIREZ HUGO

CC# 14980927 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '26'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-480432

FECHA: 15-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 06 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0904

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00087-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SEIS (06) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA, propuesta por HUGO GRAJALES RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra ALFONSO GUTIERREZ, observándose que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 Ibídem, dejando de presente que los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA, propuesta por HUGO GRAJALES RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra ALFONSO GUTIERREZ.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 Ibídem y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 82.617 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante (artículos 74 y 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2371

RAD: 760014003020 2023 00087 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada al ejecutado dentro del presente trámite. Da cuenta el despacho que en la documental que aporta indica que se trata de la gestión de envío de la notificación de manera física, conforme de que trata el art 8 de la ley 2213 del 2022, art 290 al 293 del CGP.

No obstante, lo anterior, debe indicarse al togado que ha de tener presente, que si bien el art 8 de la ley 2213 del 2022 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO se puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si en la notificación indicó que se trata de la notificación por AVISO, de manera física contemplada en el Art 292 ibídem, se debe indicar en el comunicado la norma concordante, no como erróneamente señalo en su escrito.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra. Por lo anterior, se agregará sin consideración alguna dicha notificación.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandada ALFONSO GUTIERREZ, confirió poder a la Dra. MYRIAM BEATRIZ CAÑIZARES PRATO, para que actúe en su representación en el presente proceso, habrá de reconocérsele personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, y se le tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las diligencias de notificación efectuadas por la actora sin consideración alguna, porque no es procedente fusionar el procedimiento para notificación de que trata el Código General del Proceso, con el indicado en la ley 2213 del 2022, sumado a que no las realizó conforme a ninguna de las normas citadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MYRIAM BEATRIZ CAÑIZARES PRATO**, identificada con la C.C. No. 41.617.244 y portadora de la T.P. No. 46.259 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandada **ALFONSO GUTIERREZ**, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ALFONSO GUTIERREZ**, del Auto número 0904 de marzo 6 de 2023, relativo a la admisión de la demanda, si bien es cierto en el mentado proveído se indica el año 2022, **debe tenerse en cuenta que es el año 2023, en virtud a que la demanda fue presentada en este año que cursa** y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **desde el día de notificación de la presente providencia.** (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso).

CUARTO: A través de los medios electrónicos (Estados Electrónicos), se le hará entrega de copia del auto admisorio y el traslado de la demanda.

QUINTO: AGREGAR la contestación, la cual será revisada una vez se cumpla el término de notificación al demandado.

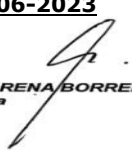
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JULIO- 06-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de julio del 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2564

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00289 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el art.8 de la ley 2213 del 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico de las demandadas **MARITZA HENAO CORTEZ y MAYRA BEATRIZ PEREZ GUZMAN**, la cual fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, el despacho advierte que **no se evidencia la constancia de notificación emitida por el servicio postal correspondiente, y en donde se especifique en qué condición se encuentra dicho envío, es decir, si fue entregado o no en la bandeja de correo de la parte demandada.**

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida a las demandadas **MARITZA HENAO CORTEZ y MAYRA BEATRIZ PEREZ GUZMAN**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C.

General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: Juzgado.pdf

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 13:35

Para: Fredy Aguilar <aguilarfredy108@gmail.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido de su petición.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

De: Fredy Aguilar <aguilarfredy108@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 12:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alejandrapirabancalderon@gmail.com <alejandrapirabancalderon@gmail.com>

Asunto: Fwd: Juzgado.pdf

----- Forwarded message -----

De: **Fredy Aguilar** <aguilarfredy108@gmail.com>

Date: vie, 23 jun 2023 a la(s) 12:44

Subject: SOLICITUD TRASLADO DEMANDA RAD 7600140030202023003410

To: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

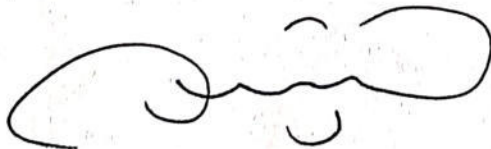
Ref.: Poner en conocimiento indebida notificación y solicitud traslado de demanda y demás documentos pertinentes.

Rad.: 76001 400 30 20 2023 00341 0.

FREDY ALBERTO AGUILAR AGUILAR, domiciliado y residente en el municipio de Motavita(Boyacá) e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.867.700 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito solicito se me corra traslado en debida forma de escrito de demanda, anexos y demás dentro del proceso de la referencia, en vista a que se estaría ante una indebida notificación, pues con base a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se me debió hacer envío de esto y del auto que libro mandamiento, ordeno subsanar (en caso de haber sido así), para poder ejercer mi derecho de defensa y contradicción. Pues en el mensajería remitido a mi correo, se allega únicamente lo siguiente:

- El listado de Estado de este despacho de fecha 06 de junio de 2023, en el que busco y no funjo en ninguno de los procesos como demandado en 3 folios.
- Varios Autos emitidos por este despacho, aproximadamente 83 folios, pero no se especifica en cual funjo como demandado, pues no me remite únicamente en el que yo aparezco como tal.
- Un pantallazo del Auto No. 2207 con Radicado 76001 400 30 20 2023 00341 0, emitido por este juzgado de fecha 05 de junio de la presente anualidad, en el que se indica que existe un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en mi contra.
- Nuevamente el mismo pantallazo.

Dicha información me podrá ser remitida a mi correo aguilarfredy108@gmail.com
Cordialmente,



FREDY ALBERTO AGUILAR AGUILAR

C.C. No.: 79.867.700 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: aguilarfredy108@gmail.com

Ing. FREDY AGUILAR A.
C.C. 79.867.700
M.P. 25202-80697 CND

Señores:

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

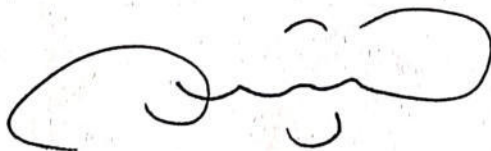
Ref.: Poner en conocimiento indebida notificación y solicitud traslado de demanda y demás documentos pertinentes.

Rad.: 76001 400 30 20 2023 00341 0.

FREDY ALBERTO AGUILAR AGUILAR, domiciliado y residente en el municipio de Motavita(Boyacá) e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.867.700 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito solicito se me corra traslado en debida forma de escrito de demanda, anexos y demás dentro del proceso de la referencia, en vista a que se estaría ante una indebida notificación, pues con base a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se me debió hacer envío de esto y del auto que libro mandamiento, ordeno subsanar (en caso de haber sido así), para poder ejercer mi derecho de defensa y contradicción. Pues en el mensajería remitido a mi correo, se allega únicamente lo siguiente:

- El listado de Estado de este despacho de fecha 06 de junio de 2023, en el que busco y no funjo en ninguno de los procesos como demandado en 3 folios.
- Varios Autos emitidos por este despacho, aproximadamente 83 folios, pero no se especifica en cual funjo como demandado, pues no me remite únicamente en el que yo aparezco como tal.
- Un pantallazo del Auto No. 2207 con Radicado 76001 400 30 20 2023 00341 0, emitido por este juzgado de fecha 05 de junio de la presente anualidad, en el que se indica que existe un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en mi contra.
- Nuevamente el mismo pantallazo.

Dicha información me podrá ser remitida a mi correo aguilarfredy108@gmail.com
Cordialmente,



FREDY ALBERTO AGUILAR AGUILAR

C.C. No.: 79.867.700 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: aguilarfredy108@gmail.com

Ing. FREDY AGUILAR A.
C.C. 79.867.700
M.P. 25202-80697 CND

Santiago de Cali, 31 MARZO de 2022

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER.

Se indica la forma en que se consiguió el correo del demandado en el acápite de notificaciones y se agrega cuaderno de medidas cautelares.

SEÑORES JUZGADOZ CIVILES MUNICIPALES DE CALI

Demandante: JOSE HERNAN IDROBO BENITO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130652373

APODERADO Andrés Felipe Ruiz yucuma con cc 1036938633.

Demandados: FREDY ALBERTO AGUILAR, CC.79867700.

Andrés Felipe Ruiz yucuma con cc 1036938633 mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía C.C 1130652373 con y tarjeta profesional número 282076, actuando en representación JOSE HERNAN IDROBO BENITO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130652373, acudo respetuosamente ante su despacho para promover proceso ejecutivo contra, de FREDY ALBERTO AGUILAR, CC.79867700.

HECHOS:

- 1.- Entre las partes existió contrato de obra de construcción de dos pisos, con terraza, aplicando los conocimientos profesionales de arquitecto,
- 2.- existen 12 informes de obra, donde se evidencia el cumplimiento por parte del arquitecto.
- 3.- existen los recibos del valor del contrato, quedando faltando un saldo de 2.450.000COP
- 4.- el demandante es parte cumplida y el demandado presta a cumplir, además ha hecho caso omiso a los diferentes requerimientos, lo que obliga a arquitecto a demandar ejecutivamente.

Fundamentos de derecho:

Si tenemos el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, que desarrolla el artículo 2 constitucional al decir “son fines del Estado... garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”. Se debe tener en cuenta que el objeto y honorarios del contrato son claros en el documento que presenta las firmas y se aclaran más con el anexo digital incorrupto de dicho contrato, la parte borrosa corresponde a algo que no tiene relevancia dentro de la demanda toda vez que se está pidiendo exclusivamente la obligación de entregar el dinero faltante, de una obra que se completó al 100% según anexos;

Normas procesales Los procesos ejecutivos. Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Pretensiones

1. Se condene pagar a nombre del demandante el saldo debido según el contrato por valor de 2.450.000 COP.

Pruebas anexas.

1. PODER
2. CONTRATO DIGITAL
3. CONTRATO ORIGINAL ALTERADO DE FORMA BORROSA POR EL DEMANDADO, FIRMADO EN TODAS LAS HOJAS (IDICIOS DE MALA FE).
4. REQUERIMIENTOS AL CONTRATANTE
5. AFILIACION ARL
6. IBIDEM
7. CERTIFICACION CUENTA BANCARIA
8. PLANILLA AUTOLIQUIDACIONES
9. PLANILLA 2 AUTOLIQUIDACIONES
10. INFORME 1
11. INFORME 2
12. INFORME 3
13. INFORME 4
14. INFORME 5
15. INFORME 6
16. INFORME 7
17. INFORME 8
18. INFORME 9
19. INFORME 10
20. INFORME 11
21. INFORME 12
22. CUENTA DE COBRO
23. COLPATRIA EXTRACTO.
24. COLPATRIA EXTRACTO 2
25. COLPATRIA EXTRACTO 3
26. NEQUI ENERO
27. NEQUI FEBRERO
28. NEQUI MARZO

- 29. PAZ Y SALVO INGENIERO
- 30. EXPLICACION DE PAGOS
- 31. LIQUIDACION Y COMPROBANTES DE CUMPLIMIENTO ITEM POR ITEM.
- 32. PRUEBA SUMARIA DEL CORREO QUE ENVIA EL PODER.

CUANTIA DEL PROCESO. Este proceso tiene una cuantía de 2.450.000 COP

Notificaciones

El demandante

JOSE HERNAN IDROBO BENITO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130652373

APODERADO Andrés Ruiz andresruizyucuma@gmail.com en la dirección av3 N#8n-24 oficina 218. EN LA DIRECCION ELECTRONICA andresruizyucuma@gmail.com

Notificaciones judiciales FREDY ALBERTO AGUILAR, CARRERA 68 No 73-23 CORREO ELECTRONICO FREDYAGUILAR07@LIVE.COM

Andrés Felipe Ruiz yucuma Abogado CC 1036938633. TP 282076.

andresruizyucuma@gmail.com

Dirección av3 N#8n-24 oficina 218.



jose hernan idrobo benito 10:19 a. m.
para mí ▾



parce que se haga la doble demanda ese cucho, si solo se le cobra los 2.450.000 me pone a perder por que yo hice mas de lo pagado y ni siquiera cumplió ahora se debe poder hacer algo para que al menos voltee y pierda como el me hizo perder a mi, gracias

[Ver mensaje completo](#)



paquete cie...de obra.rar



poder abogado.pdf



buen dia,

en la cuenta colpatria no se genero ninguna transacion a nombre de FREDY ALBERTO AGUILAR AGUILAR, se colocan los extraxtos para su verificacion y por que se pidio por parte del contratante el certificado de cuenta inicialmente.

los pagos realizados fueron por nequi y registran con el nombre del contratante:

24/01/2023 + \$750.000= (un solo pago en enero de 2023)
TOTAL ENERO: \$750.000=

22/02/2023 + \$675.000=
13/02/2023 + \$500.000=
08/02/2023 + \$400.000=
02/02/2023 - \$825.000= WALTER WALTER YEPE VALDES; el dia 2 de febrero se solicita la devolucion de \$800.000= por parte del ingeniero ya que el 1 de febrero el realizo dos veces la consignacion y me pide el favor de la devolucion de este monto por que se le habia undido dos veces el nequi y se trasfiere al tecnologo para que tenga caja menor de obra para material, los otros \$25.000= son dos almuerzos que le debia al tecnologo.
01/02/2023 + \$800.000=
01/02/2023 + \$800.000=
TOTAL FEBRERO: \$2.375.000=

31/03/2023 + \$500.000=
21/03/2023 + \$225.000=
18/03/2023 + \$500.000=
11/03/2023 + \$800.000=
TOTAL MARZO: \$2.025.000=

22/04/2023 +\$500.000=

TOTALA ABONADOS: \$5.650.000=
VALOR CONTRATO: \$8.100.000=
SALDO CONTRATO: \$2.450.000=

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre nosotros a saber: **JOSE HERNAN IDROBO BENITO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130652373 domiciliado y residente de esta misma ciudad, hábil para contratar y obligarse, obrando en el presente acto en nombre propio y representación, y que en adelante para todos los efectos de este contrato se denominará "el arquitecto", por una parte, y por la otra, **FREDY ALBERTO AGUILAR AGUILAR** número de cédula 79.867.700, igualmente mayor de edad, hábil para contratar y obligarme, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, quien para los efectos del siguiente contrato se denominará: "el cliente" y quienes de manera conjunta se denominarán las "Las partes" hemos acordado celebrar contrato de prestación de servicios profesionales, regido por la legislación vigente y en especial por las siguientes.

Clausulas:

PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias de la naturaleza contractual, la cual se debe realizar de conformidad con las condiciones, cláusulas, planos e imágenes 3d del CONTRATO PRELIMINARES DE OBRA CASA SINDICAL presente documento y que consistirá en Descripción:

1. CULMINACION DE LICENCIA DE OBRA
2. ELABORACION DE PLANOS DE PROBLEMAS DE DISEÑO PRESENTADOS EN TRASCURSO DE OBRA
3. REVISIONES TECNICAS DE OBRA MARTES Y JUEVES
4. ASISTENCIA A COMITES DE OBRA VIRTUALES Y PRESENCIALES CITADOS EN COORDINACION CON TODAS LAS PARTES
5. PRESENTACION DE INFORMES DE OBRA AL CONTRATISTA SEGÚN SE REQUIERAN

SEGUNDA: DURACIÓN O PLAZO: iniciando ACOMPAÑAMIENTO OBRA entre 12 ENERO 2023 y a partir del inicio de labore contando con una entrega máxima de 3 meses.

TERCERA: PRECIO: El valor del contrato será por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/C (\$2.700.000) Mensuales.

CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado así: \$675.000 SEMANAL, pagaderos a más tardar el sábado de cada semana desde su inicio hasta su terminación.

QUINTA: OBLIGACIONES

Obligaciones de las partes: en virtud de este contrato además de las que se consagren en otras cláusulas y las propias de la ley artículos 2055 y S.S. del código civil colombiano, son obligaciones de las partes las siguientes:

- a) Iniciar, desarrollar y culminar el proceso descrito en la cláusula primera de este escrito.
- b) Obrar con la mayor diligencia en su gestión profesional, utilizando sus propios elementos de trabajo, en el horario que estime pertinente y conservando su autonomía técnica y profesional, con ética

profesional, lealtad, respeto y rectitud frente a la administración de justicia, a las contrapartes y a los particulares.

- c) Guardar el secreto profesional referente al caso, salvo autorización expresa o tácita del cliente.
- d) Asistir personalmente a las diligencias que se puedan presentar con ocasión o causa de la iniciación o desarrollo del proceso objeto de este contrato.
- e) Presentar solicitudes que consideren pertinentes.

Obligaciones del cliente: el cliente se obliga con el arquitecto a:

- a) Informar de manera precisa y veraz los datos necesarios y suficientes para el correcto desempeño del cargo, así como suministrar los documentos indispensables para el desarrollo del objeto de este contrato.
- b) Cancelar los honorarios profesionales pactados, en la cantidad, plazo y condiciones señalados en la cláusula segunda de este contrato.
- c) No obstaculizar la gestión del arquitecto, ni provocar actos ilegales que atenten contra la ética profesional.
- d) Abstenerse cambiar los planos o hacer modificaciones a parciales o totales al concepto profesional del arquitecto.

SEXTA: Inexistencia de la relación laboral y seguridad social. Las partes entienden y acuerdan expresamente que el arquitecto actuara con plena libertad, con sus propios medios, con autonomía técnica y directiva. Por lo tanto este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el cliente y el arquitecto, ni con las personas naturales o jurídicas que éste emplee para la ejecución del trabajo objeto de este contrato. En consecuencia el arquitecto exonera al cliente de toda responsabilidad laboral, fiscal y comercial por el desarrollo del objeto de este contratado. Se deja expresa constancia que entre las partes no se creará sociedad de hecho, asociación o agencia comercial y que la seguridad social será pagada por el arquitecto como independiente.

SEPTIMA: Modificaciones. Este contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplazara todos los acuerdos o representaciones previas o contemporáneas, escritas o verbales, relacionadas con el asunto de que trata este contrato, por lo tanto, este no podrá ser modificado, ni enmendado, salvo en un escrito firmado y autorizado por las partes conjuntamente. Ningún uso documento, acto o costumbre será considerado como enmienda o modificación a este contrato.

OCTAVA: Merito ejecutivo. El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir su cumplimiento, cuyo cobro judicial se regulara por las normas civiles y comerciales pertinentes.

NOVENA: domicilio contractual, para los efectos legales que se deriven de la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan el domicilio de la ciudad de Cali.

DECIMA: Terminación: Las partes acuerdan que el CONTRATANTE, mediante aviso escrito a EL CONTRATISTA podrá suspender el presente contrato o darlo por terminado en cualquier momento de forma unilateral.

- a) La falta de colaboración o abandono del cliente que arriesgue una correcta y eficaz gestión del arquitecto, que por esta razón podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna y con derecho a exigir la totalidad de los honorarios pactados en forma

inmediata, para lo cual el cliente renuncia desde ya a los planes y modalidades estipulados para el pago de honorarios.

- b) La fuerza mayor o caso fortuito o causa ajena a las partes contratantes que imposibilite la ejecución de este contrato. En este caso, cualquiera de las partes contratantes puede darlo por terminado sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de la justa causa remuneración de ellas acordada por la labor ejecutada hasta entonces.
- c) El incumplimiento en el pago de los honorarios, lo cual será causa de terminación automática y se podrá exigir la totalidad del anticipo que se adeude y la cláusula penal.
- d) El cliente puede dar por terminado el contrato en cualquier momento para lo cual se requiere estar a par y salvo con el pago de las cuotas que conforman los honorarios y del valor equivalente por el (100%) del valor total del contrato.

DECIMA PRIMERA: Duración. La duración del presente contrato es a partir del 12 enero de 2023 y hasta máximo 3 meses.

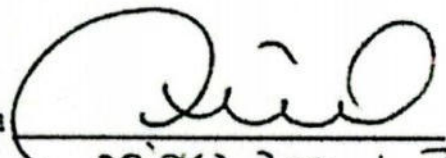
DECIMA SEGUNDA: Renuncia: por fuerza mayor o caso fortuito, podrá el arquitecto sustituir o renunciar al poder conferido, pero deberá dar aviso al contratante.

En constancia de todo lo anterior, se firma dos originales del mismo tenor, en la ciudad de Cali a los 12 días del mes de enero de 2023.

El Ingeniero

FREDY ALBERTO AGUILAR AGUILAR

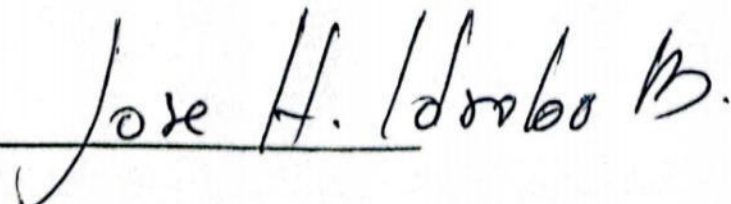
C.C. 79.867.700.

Firma 
79.867.700 de Bogotá

El arquitecto

JOSE HERNAN IDROBO BENTO

C.C. 1.130.652.373

Firma 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre nosotros a saber: **JOSE HERNAN IDROBO BENITO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130652373 domiciliado y residente de esta misma ciudad, hábil para contratar y obligarse, obrando en el presente acto en nombre propio y representación, y que en adelante para todos los efectos de este contrato se denominará "**el arquitecto**", por una parte, y por la otra, **FREDY ALBERTO AGUILAR AGUILAR** número de cédula 79.867.700, igualmente mayor de edad, hábil para contratar y obligarme, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, quien para los efectos del siguiente contrato se denominará: "**el cliente**" y quienes de manera conjunta se denominaran las "**Las partes**" hemos acordado celebrar contrato de prestación de servicios profesionales, regido por la legislación vigente y en especial por las siguientes.

Clausulas:

PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias de la naturaleza contractual, la cual se debe realizar de conformidad con las condiciones, cláusulas, planos e imágenes 3d del CONTRATO PRELIMINARES DE OBRA CASA SINDICAL presente documento y que consistirá en **Descripción:**

1. CULMINACION DE LICENCIA DE OBRA
2. ELABORACION DE PLANOS DE PROBLEMAS DE DISEÑO PRESENTADOS EN TRASCURSO DE OBRA
3. REVISIONES TECNICAS DE OBRA MARTES Y JUEVES
4. ASISTENCIA A COMITES DE OBRA VIRTUALES Y PRESENCIALES CITADOS EN COORDINACION CON TODAS LAS PARTES
5. PRESENTACION DE INFORMES DE OBRA AL CONTRATISTA SEGÚN SE REQUIERAN

SEGUNDA: DURACIÓN O PLAZO: iniciando ACOMPAÑAMIENTO OBRA entre 12 ENERO 2023 y a partir del inicio de labore contando con una entrega máxima de 3 meses.

TERCERA: PRECIO: El valor del contrato será por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/C (\$2.700.000) Mensuales.

CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado así: \$675.000 SEMANAL, pagaderos a más tardar el sábado de cada semana desde su inicio hasta su terminación.

QUINTA: OBLIGACIONES

Obligaciones de las partes: en virtud de este contrato además de las que se consagren en otras cláusulas y las propias de la ley **artículos 2055 y S.S. del código civil colombiano**, son obligaciones de las partes las siguientes:

- a) Iniciar, desarrollar y culminar el proceso descrito en la cláusula primera de este escrito.
- b) Obrar con la mayor diligencia en su gestión profesional, utilizando sus propios elementos de trabajo, en el horario que estime pertinente y conservando su autonomía técnica y profesional, con ética



- profesional, lealtad, respeto y rectitud frente a la administración de justicia, a las contrapartes y a los particulares.
- c) Guardar el secreto profesional referente al caso, salvo autorización expresa o tácita del cliente.
 - d) Asistir personalmente a las diligencias que se puedan presentar con ocasión o causa de la iniciación o desarrollo del proceso objeto de este contrato.
 - e) Presentar solicitudes que consideren pertinentes.

Obligaciones del cliente: el cliente se obliga con el arquitecto a:

- a) Informar de manera precisa y veraz los datos necesarios y suficientes para el correcto desempeño del cargo, así como suministrar los documentos indispensables para el desarrollo del objeto de este contrato.
- b) Cancelar los honorarios profesionales pactados, en la cantidad, plazo y condiciones señalados en la cláusula segunda de este contrato.
- c) No obstaculizar la gestión del arquitecto, ni provocar actos ilegales que atenten contra la ética profesional.
- d) Abstenerse cambiar los planos o hacer modificaciones a parciales o totales al concepto profesional del arquitecto.

SEXTA: Inexistencia de la relación laboral y seguridad social. Las partes entienden y acuerdan expresamente que el arquitecto actuara con plena libertad, con sus propios medios, con autonomía técnica y directiva. Por lo tanto este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el cliente y el arquitecto, ni con las personas naturales o jurídicas que éste emplee para la ejecución del trabajo objeto de este contrato. En consecuencia el arquitecto exonera al cliente de toda responsabilidad laboral, fiscal y comercial por el desarrollo del objeto de este contratado. Se deja expresa constancia que entre las partes no se creará sociedad de hecho, asociación o agencia comercial y que la seguridad social será pagada por el arquitecto como independiente.

SEPTIMA: Modificaciones. Este contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplazara todos los acuerdos o representaciones previas o contemporáneas, escritas o verbales, relacionadas con el asunto de que trata este contrato, por lo tanto, este no podrá ser modificado, ni enmendado, salvo en un escrito firmado y autorizado por las partes conjuntamente. Ningún uso documento, acto o costumbre será considerado como enmienda o modificación a este contrato.

OCTAVA: Merito ejecutivo. El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir su cumplimiento, cuyo cobro judicial se regulara por las normas civiles y comerciales pertinentes.

NOVENA: domicilio contractual, para los efectos legales que se deriven de la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan el domicilio de la ciudad de Cali.

DECIMA: Terminación: Las partes acuerdan que el CONTRATANTE, mediante aviso escrito a EL CONTRATISTA podrá suspender el presente contrato o darlo por terminado en cualquier momento de forma unilateral.

- a) La falta de colaboración o abandono del cliente que arriesgue una correcta y eficaz gestión del arquitecto, que por esta razón podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna y con derecho a exigir la totalidad de los honorarios pactados en forma



- inmediata, para lo cual el cliente renuncia desde ya a los plazos y condiciones estipulados para el pago de honorarios.
- b) La fuerza mayor o caso fortuito o causa ajena a las partes contratantes que imposibiliten la ejecución de este contrato. En este caso, cualquiera de las partes contratantes puede darlo por terminado sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de la justa causa remuneración de ellas acuerden por la labor ejecutada hasta entonces.
 - c) El incumplimiento en el pago de los honorarios, lo cual será causa de terminación automática y se podrá exigir la totalidad del anticipo que se adeude y la cláusula penal.
 - d) El cliente puede dar por terminado el contrato en cualquier momento para lo cual se requiere estar a paz y salvo con el pago de las cuotas que conforman los honorarios y del valor equivalente por el (100%) del valor total del contrato.

DECIMA PRIMERA: Duración. La duración del presente contrato es a partir del 12 enero de 2023 y hasta máximo 3 meses.

DECIMA SEGUNDA: Renuncia: por fuerza mayor o caso fortuito, podrá el arquitecto sustituir o renunciar al poder conferido, pero deberá dar aviso al contratante.

En constancia de todo lo anterior, se firma dos originales del mismo tenor, en la ciudad de Cali a los 12 días del mes de enero de 2023.

El Ingeniero

FREDY ALBERTO AGUILAR AGUILAR

C.C. 79.867.700.

Firma 
79'867.700 de Bogotá

El arquitecto

JOSE HERNAN IDROBO BENTO

C.C. 1.130.652.373

Firma _____



INTRODUCCION

Este documento consta que todo lo pactado fue cumplido por el contratista y que el contratante fue el incumplido; de este contrato se adeudan \$2.450.000=, cualquier duda o documento que se requiera para comprobación de cumplimiento en contrato se responderá...

Estos son los ítems que se cumplieron:

- 1. CULMINACION DE LICENCIA DE OBRA**
- 2. ELABORACION DE PLANOS DE PROBLEMAS DE DISEÑO PRESENTADOS EN TRASCURSO DE OBRA**
- 3. REVISIONES TECNICAS DE OBRA MARTES Y JUEVES**
- 4. ASISTENCIA A COMITES DE OBRA VIRTUALES Y PRESENCIALES CITADOS EN COORDINACION CON TODAS LAS PARTES**
- 5. PRESENTACION DE INFORMES DE OBRA AL CONTRATISTA SEGÚN SE REQUIERAN**

RESULTADOS:

1. CULMINACION DE LICENCIA; EN ESTE PUNTO SE ENTREGA EL ACTA DE VIABILIDAD DONDE SE DICE QUE LA LICENCIA YA A SIDO APROBADA EN TODO Y SOLO REQUIERE PAGOS Y COPIAS DE PLANOS; ESTO YA SE HIZO Y LA LICENCIA SE ENCUENTRA EN LA CURADURIA 1 DE PALMIRA; EL DUEÑO DEL EDIFICIO O EL QUE DIO EL CONTRATO DE CONSTRUCCION A EL INGENIERO FREDY SALAZAR, PUEDE DAR CONSTANCIA DE ESTO.

Juliana Millan Guzman; teléfono [3214358550](tel:3214358550)-juliana.millan@ati.org.co

Fernando Iasso; teléfono 314 [6134042](tel:6134042)-fernandolasso381@gmail.com

CURADOR 1 PALMIRA; 602 266 00 21-3176496432-3176155022- CALLE 32 # 29-58



CURADOR URBANO 1

ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN

ACTA DE VIABILIDAD

CU01_AV-0051

Señores: **SINALTRAINAL**.

Dirección: **LOTE NO. 2, MZ. A3; BARRIO PALO VERDE**

No. de Radicado: **76520-1-22-0755**

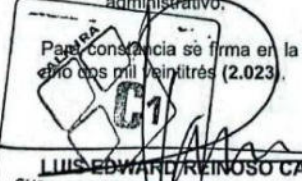
Usos: **VIVIENDA**.

Señores **SINALTRAINAL** quien se identifica con Nit **No. 860.517.322-7**, esta dependencia le informa que una vez estudiada la solicitud de **OBRA NUEVA** radicada con el número **76520-1-22-0755** y observado que se atendieron de su parte las observaciones jurídicas, se encontró que cumplen satisfactoriamente lo requerido, se determinó que es viable la expedición del acto administrativo mediante el cual finaliza la actuación administrativa.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los **artículos 2.2.6.1.2.3.1 y 2.2.6.6.8.1 al 2.2.6.6.8.17 del decreto nacional 1077 de 2.015**, y como requisitos previos para proceder a la expedición de la licencia de construcción y sus modalidades, así como los otros actos administrativos expedidos por el curador urbano, por lo siguiente debe aportar los siguientes documentos:

- Copia fiel de pago del Impuesto de delineación urbana, de conformidad con lo señalado en el **Acuerdo Municipal 058 del 2022**, por el cual se señalan las tarifas de las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones municipales que se aplicaran en el municipio de Palmira para la vigencia fiscal 2022.
- Copia recibo de consignación o transferencia bancaria de las expensas correspondientes al cargo variable del cual se le adjunta la liquidación respectiva.
- Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del decreto nacional 1077 de 2.015** y para efecto de mayor celeridad a su trámite, le informamos que será necesario que aporte la actuación de dos (2) copias en medio impreso de los planos y demás estudios que hacen parte de la licencia, para que así sean firmados por el curador urbano en el momento de expedir el correspondiente acto administrativo.

Para constancia se firma en la ciudad de Palmira a los Veinticuatro (24) días del mes febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

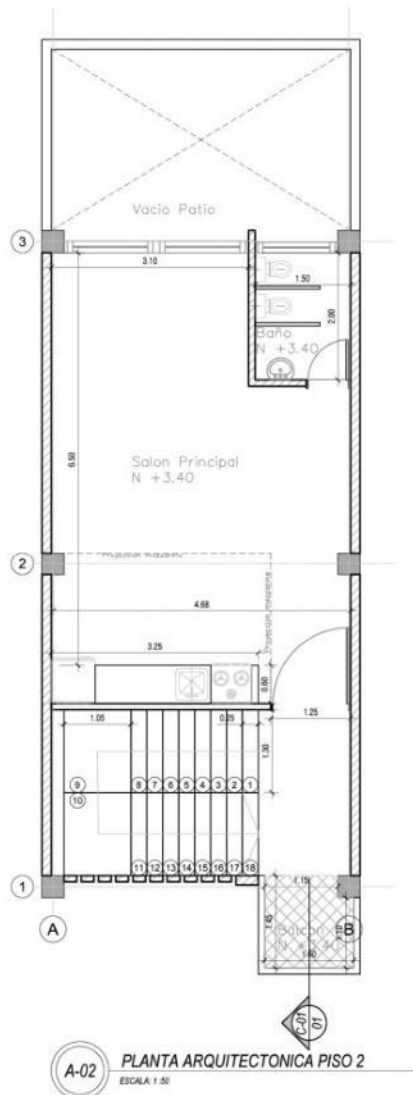

LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN.
CURADOR URBANO No. 1

📞 317-6496432 _ 317-6155022 ☎ 602 2685537 📍 Calle 32 No. 29 - 58 ✉ tramites@curadorurbano1palmira.com

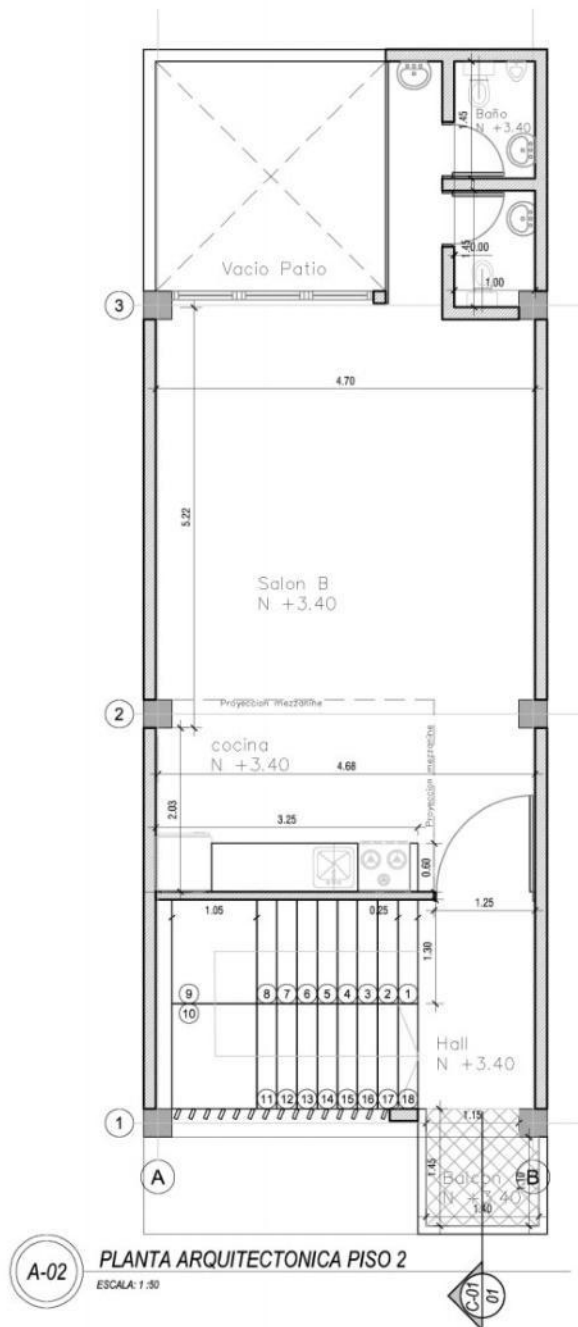
LA LICENCIA NO LA PUEDE TENER NI EL TRAMITADOR QUE FUI YO ARQUITECTO O EL INGENIERO CONSTRUCTOR SOLO EL DUEÑO DEL PREDIO...

2. ELABORACION DE PLANOS DE PROBLEMAS DE DISEÑO PRESENTADOS EN TRASCURSO DE OBRA:

Durante obra se presentó cambios en el diseño y modificaciones constructivas, las cuales estuvieron a cargo del ARQUITECTO IDROBO, los más relevantes y que evidencian el trabajo fueron en el segundo piso donde se sacan los baños del edificio y el diseño de fachada.

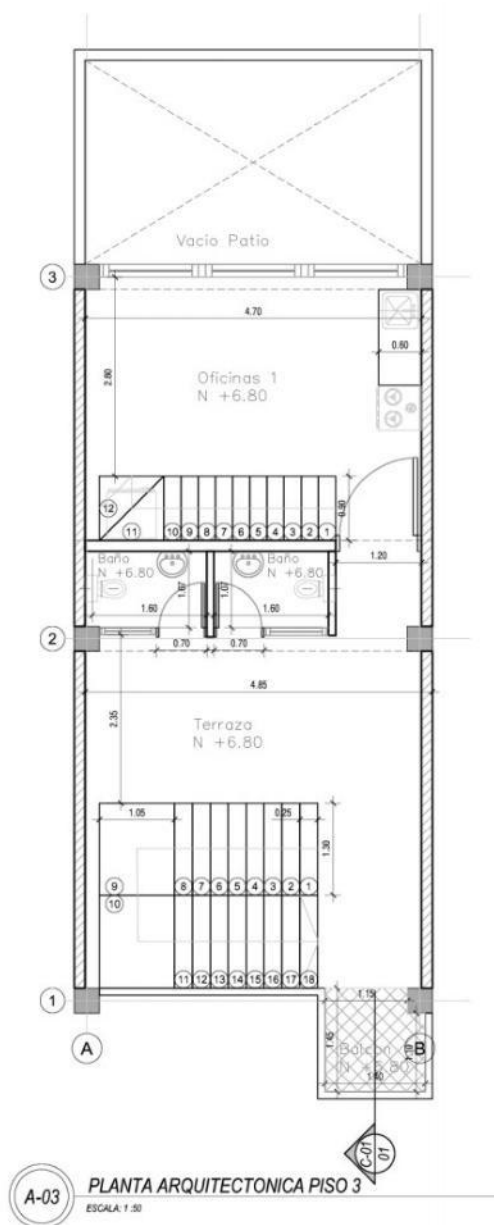


Plano inicial de piso dos y a continuación planos y diseño de como quedo, esto se puede evidenciar en obra.

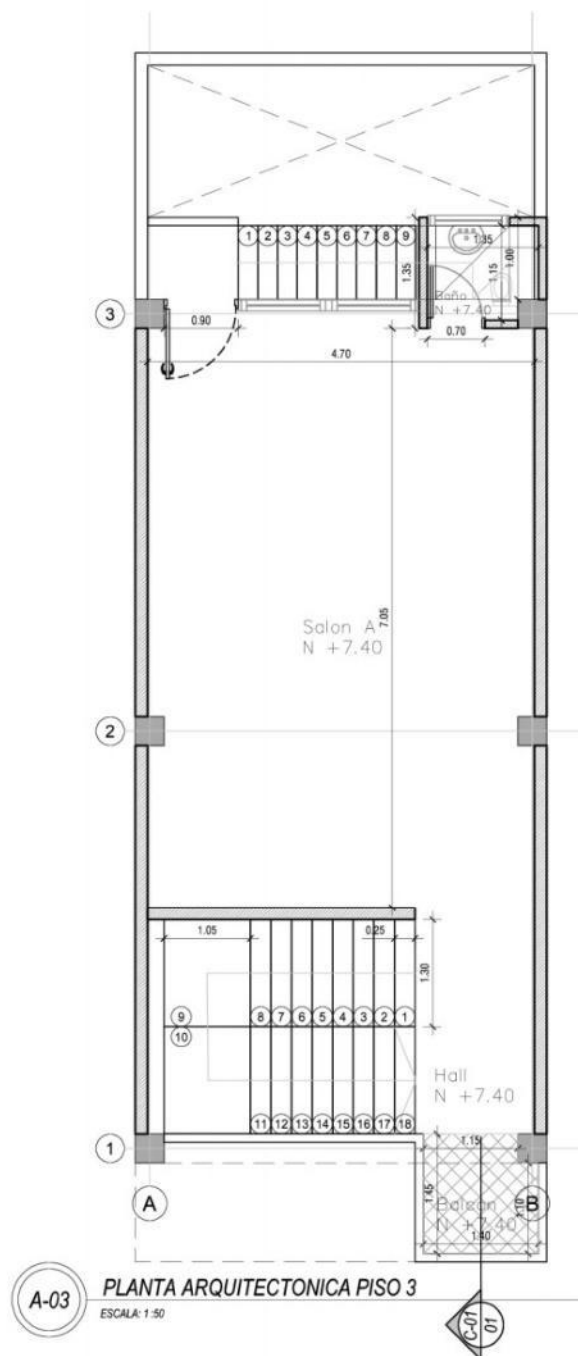


Se estaban construyendo inicialmente 2 pisos y se pensaba dar todo el edificio al ingeniero AGUILAR, y se hace las modificaciones de todo el edificio y no se continua con el ingeniero debido a que el concreto que usa no es el que dijo que usaría inicialmente (pre mezclado), uso cemento y balastro

para el diseño de mezcla del concreto del edificio, lo que no genera garantías en las resistencias, aparte de las instalaciones dentro de la estructura, generando una patología de que el edificio cuando sufra un sismo o un movimiento en él, genere que estos tubos colapsen y se deba hacer todas las instalaciones por fuera ya que las que están dentro de la estructura para arreglarlas deben ser demolidas algunas vigas y esto no se puede hacer por que podría provocar la caída del edificio. A pesar de esto en comité de obra se me piden todos los planos y cambios para tener esto para la conclusión del edificio.

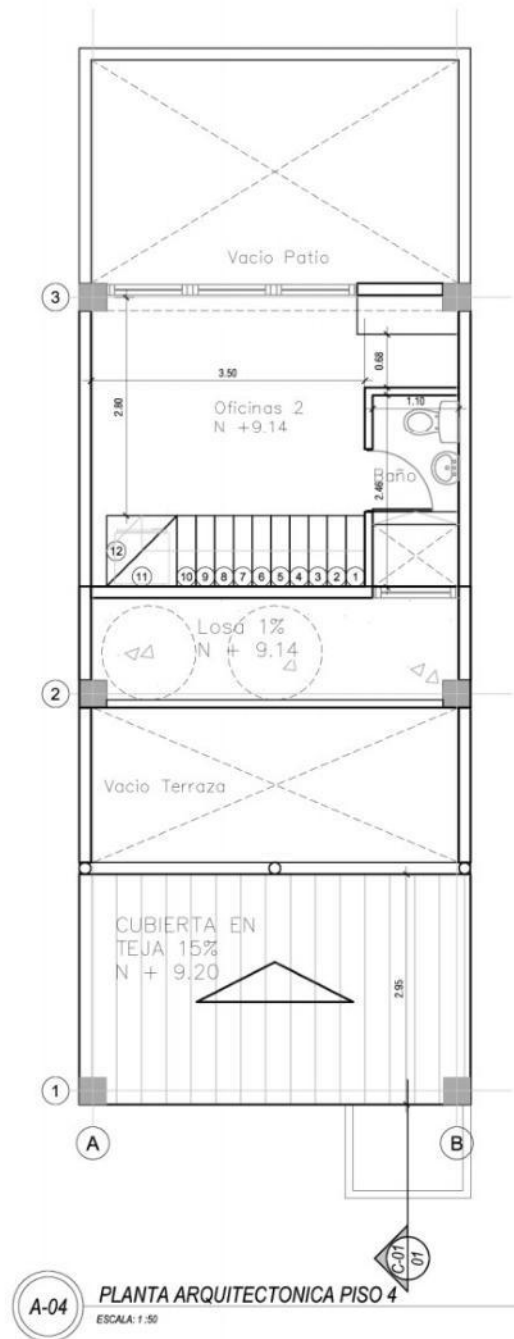


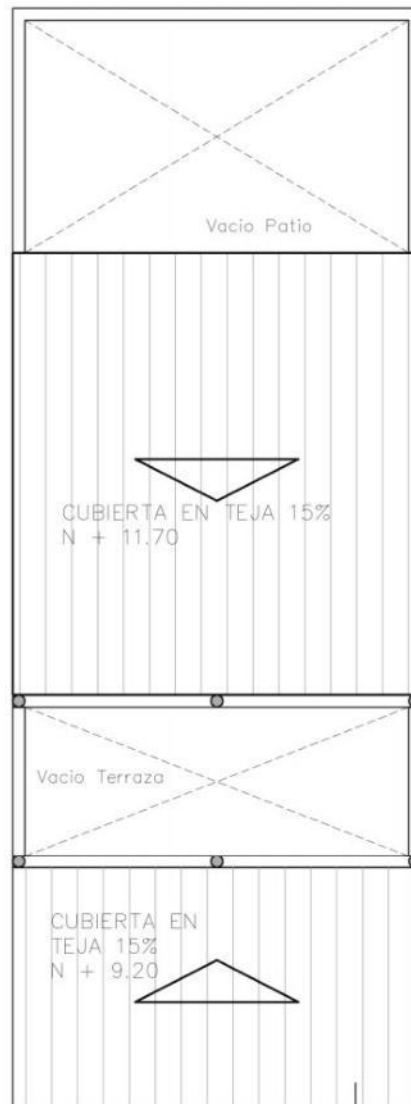
Plano inicial piso 3



Diseño entregado durante el transcurso del contrato, piso 3 final- no construido en su totalidad

Piso 4, cubierta y corte inicial



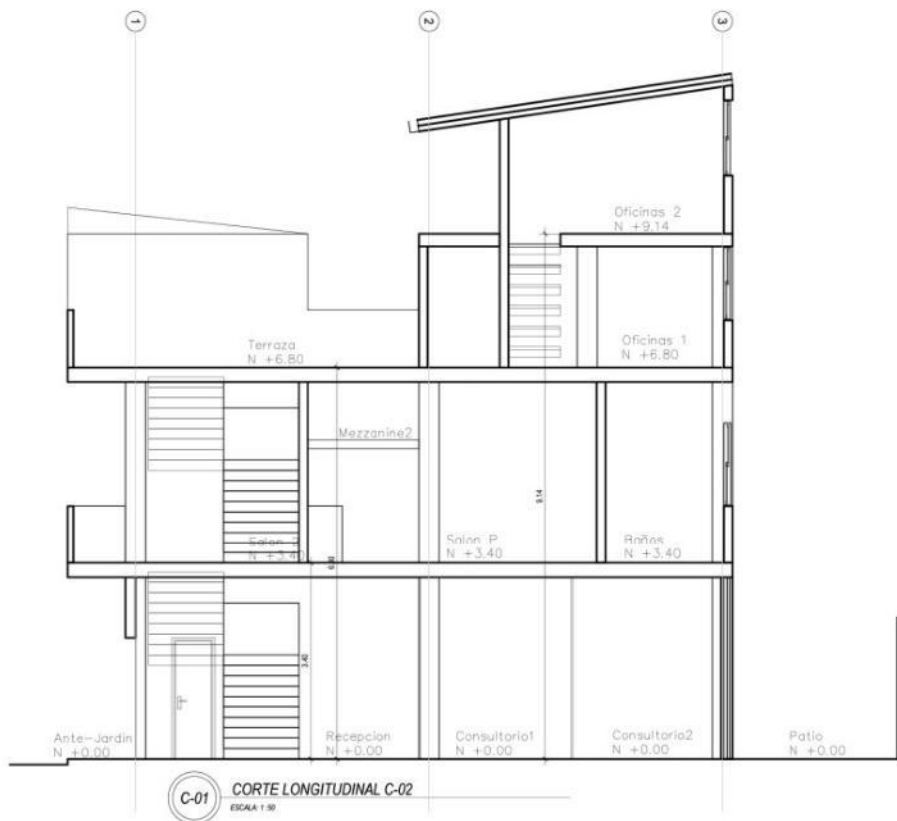


A-05

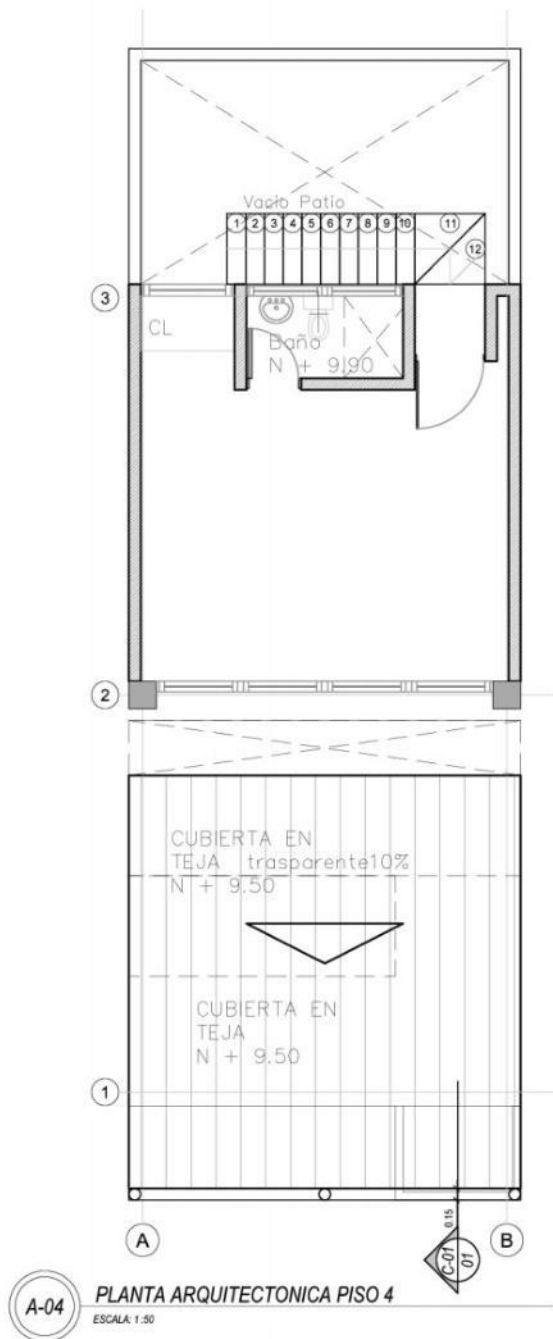
PLANTA DE CUBIERTA

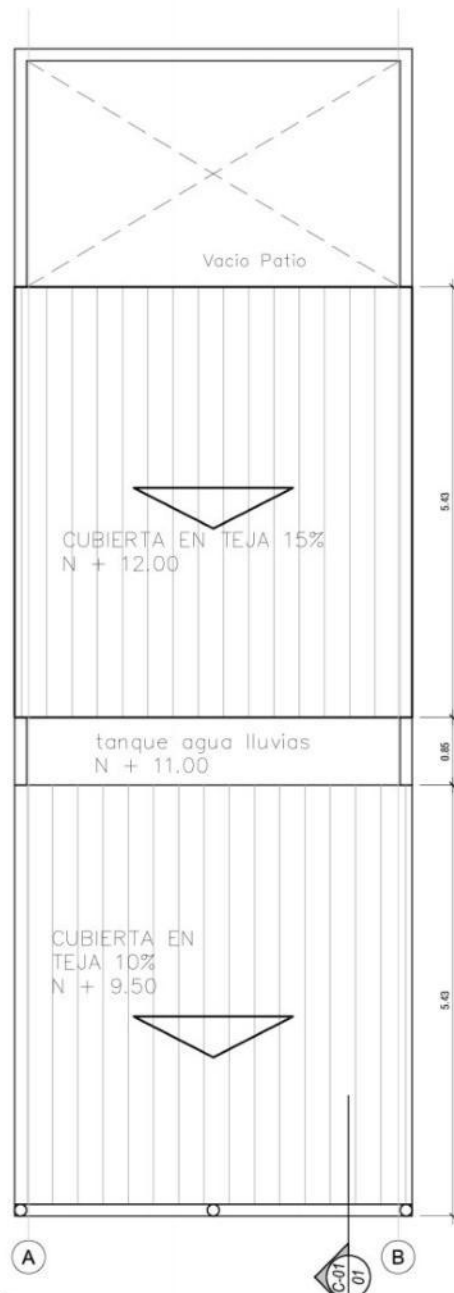
ESCALA: 1:50



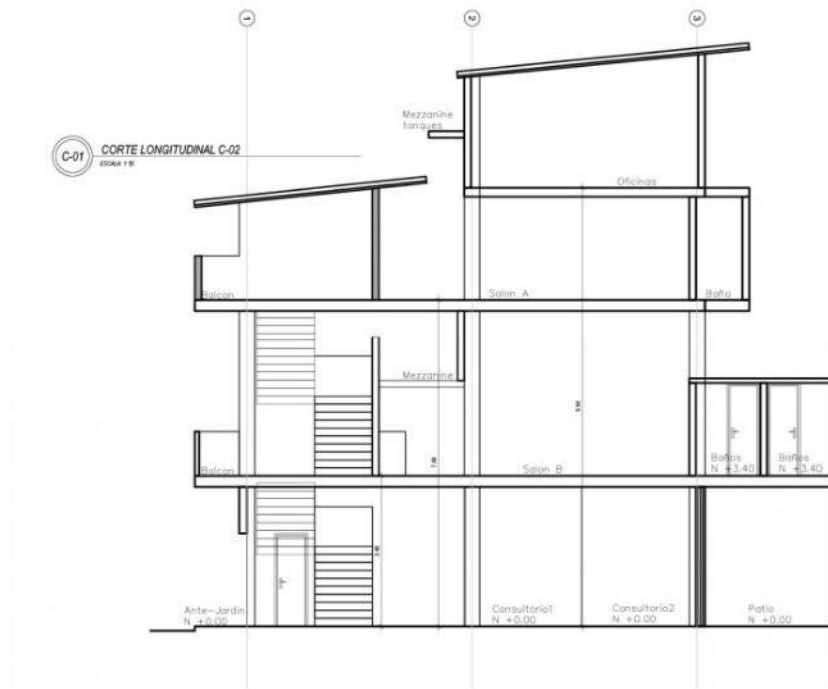


Entregados en obra durante contrato; modificados piso 4, cubierta y corte.





A-05 PLANTA DE CUBIERTA
ESCALA: 1:50



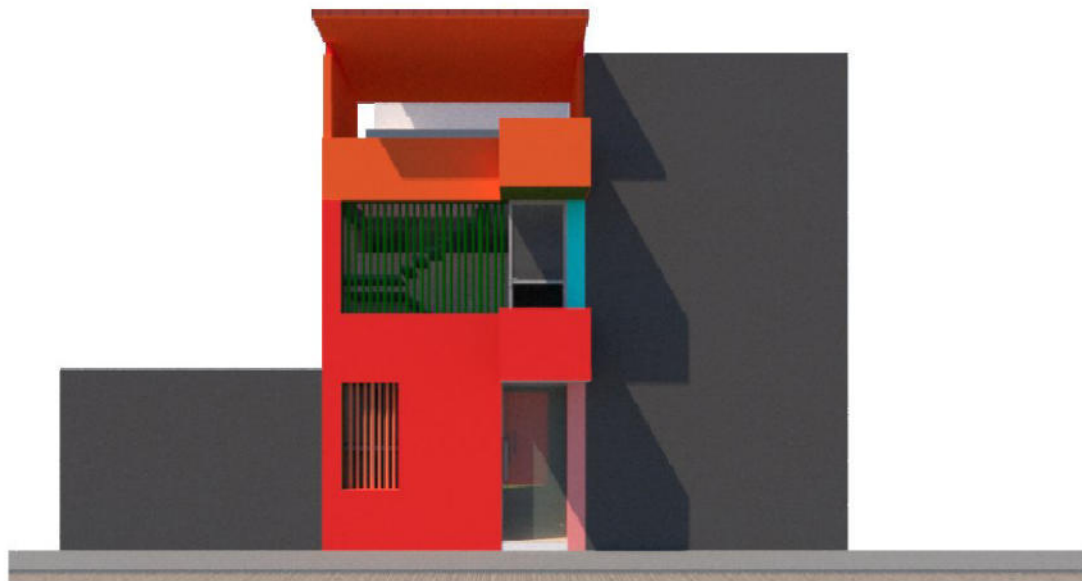
Planos entregados durante obra y contrato, que prueban que si se cumplió a cabalidad el punto 2; a continuación verán los renders de la fachada diseñada durante el contrato que evidencia mi trabajo.











Este último finalmente fue el aprobado

3. REVISIONES TECNICAS MARTES Y JUEVES

Evidencia de esto es los informes de 12 semanas que se hicieron y que están dentro del paquete de cierre de contrato. Estas visitas fueron más de las acordadas, algunas no se hicieron el día martes o jueves, ya que en un caso había comité virtual un miércoles y se asiste ese día a la visita y se asiste presencialmente al comité por petición del dueño del edificio, un par de veces se hizo en distintos

días pero cumpliendo con las dos visitas semanales, una vez a petición del INGENIERO AGUILAR y otra por parte de los dueños.

4. ASISTENCIA A COMITES DE OBRA VIRTUALES Y PRESENCIALES CITADOS CON COORDINACION CON TODAS LAS PARTES

SE ASISTE A TODOS LOS COMITES MENOS A UNO DONDE SE INTERVINO ODONTOLOGICAMENTE AL ARQUITECTO Y ESTE SE ENCONTRABA INCAPACITADO;

DR. DIEGO DELGADO
PERIODONCIA Y ORTODONCIA
PERIODONCISTA UNIVALLE
ORTODONCISTA UNICODC
TEL. 3166228835

fecha: 07- 02-2023
Paciente: JOSE IDROBO

DICLOFENACO TABLETAS DE 100MG TOMAR UNA CADA 8 HORAS DURANTE 3 DIAS (#9).

AZITROMICINA CAPSULAS DE 500MG TOMAR UNA CADA 24 HORAS DURANTE 3 DIAS (#3)

RECOMENDACIONES

NO

- FUMAR
- LICOR
- EJERCICIO
- LACTEOS

SI

- DIETA BLANDA
- REPOSO 24 HORAS
- HIELO EN LA ZONA

DIEGO DELGADO.
REG. 764140.

CALLE 7 # 44-09 B/ NUEVA TEQUENDAMA
dimadel26@gmail.com

EN ESTA OCASIÓN NO SE ASISTIO AL COMITÉ POR FUERZA MAYOR, sin embargo se explica esto al INGENIERO, el cual a lo que responde es que en contrato de prestación de servicios no me puedo enfermar, yo opto por no responder a esto en su momento para evitar problemas.

Como constancia de que se asistió a todos los comités menos en el que estaba incapacitado por intervención quirúrgica odontológica, se puede llamar a los dueños del edificio o representantes.

Juliana Millan Guzman; teléfono [3214358550](tel:3214358550)-juliana.millan@ati.org.co

Fernando lasso;teléfono 314 [6134042](tel:6134042)-fernandolasso381@gmail.com

También se escogió los pisos y se atendió cualquier llamado de responder al diseño en obra, no se coloca más evidencia de esto para no extender pero de ser requerida están los correos enviados con las respuestas de diseño a todo lo requerido

5. PRESENTACION DE INFORMES DE OBRA AL CONTRATISTA SEGÚN LO REQUIERA

En este punto, él está enlazado con las dos visitas mínimas a la semana que se realizaron, evidencia de esto son los informes y fotografías de registro





















Los dos diseños de escalera y barandales fueron aportados por el ARQUITECTO, esto hace parte del cumplimiento del punto 2.









En conclusión se hizo todo para que se realizara una buena obra y se cumplio con todo lo requerido en el contrato, el ingeniero dirigía desde Boyaca, sin embargo no se cumplió por parte del INGENIERO AGUILAR O CONTRATANTE con los pagos y por eso se realiza esta re liquidación ya que el trabajo realizado es bastante y a muy bajo costo como para que se incumpliera. Agradezco me puedan ayudar y hagan valer mi profesión.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2207
RAD: 76001 400 30 20 2023 00341 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por el señor **JOSE HERNAN IDROBO**, a través de apoderado judicial, contra el señor **FREDY ALBERTO AGUILAR**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Contrato de Prestación de Servicios), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022, cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **FREDY ALBERTO AGUILAR**, pagar a favor del señor **JOSE HERNAN IDROBO**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero.

1.1. Por la suma de **\$2.450.000.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el contrato de prestación de servicios aportado como título valor..

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 1° de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el

artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. ANDRES FELIPE RUIZ YUCUMA** quien se identifica con la **C.C. No. 1.036.938.633**, con **T.P. No. 282.076** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva juliantorresasociadosabogados@gmail.com.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 097 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2407

RADICACIÓN. 760014003020 2023 00341 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada al ejecutado **FREDY ALBERTO AGUILAR** dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 291 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, debe ponerse de presente al mandatario judicial, que debe aportar junto con la notificación realizada, la constancia expedida por la empresa de correo certificado, en la cual se indica si la persona vive o labora en la dirección en que se notificó.

De igual manera el demandado aporta escrito el día 23 de junio de 2023, mediante el cual manifiesta indebida notificación por parte del apoderado judicial de la parte actora y solicita se le corra traslado de la demanda y sus anexos para poder ejercer su derecho a la defensa, de este mismo modo indica en escrito, el conocimiento del Mandamiento a notificar, Auto No. 2207 de fecha 05 de junio de 2023, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., visto aportado por el apoderado judicial, por el motivo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a FREDY ALBERTO AGUILAR, del Mandamiento de Pago número 2207 de junio 05 de 2023 y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, a partir de la fecha de recibido de su escrito **JUNIO 23 DE 2023** (Art. 301 C. General del Proceso) **y a partir del día siguiente de la notificación de este proveído comenzarán a contabilizarse los términos de ley.**

TERCERO: A través de los medios electrónicos (correo institucional), se le compartirá el link del expediente al Sr **Freddy Alberto Aguilar**, al correo electrónico informado mediante el escrito aportado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO- 06-2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 04 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 2434
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00423-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, CUATRO (04) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, propuesta por ANDRES FERNANDO ECHEVERRY ARCE, MARIA CLAUDIA AMEZQUITA ABELLO y el menor SANTIAGO ECHEVERRY AMEZQUITA representado por sus padres, a través de apoderado judicial, contra el CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL LIMITADA CENSIG LTDA., observándose que se reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con el artículo 368 Ibídem, el Juzgado, dejando de presente que los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, propuesta por ANDRES FERNANDO ECHEVERRY ARCE, MARIA CLAUDIA AMEZQUITA ABELLO y el menor SANTIAGO ECHEVERRY AMEZQUITA representado por sus padres, a través de apoderado judicial, contra el CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL LIMITADA CENSIG LTDA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 Ibídem o la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previamente al decreto de la inscripción de la demanda solicitada, preste caución el actor por la suma de **\$7.200.000=Mcte.**, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación en estados del presente auto, de conformidad con el art. 590 del C. General del Proceso, a fin de garantizar las costas y los posibles perjuicios que se causaren con tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de JULIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 04 de JULIO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2435

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202023 00441-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CUATRO (04) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por JOSE ATANAEL NABOYAN DEL CASTILLO, DORA HEMELINA NABOYAN DEL CASTILLO, WALTER NABOYAN DEL CASTILLO; JUANA DALILA NABOYAN DEL CASTILLO, ALBERTO NABOYAN DEL CASTILLO, IVAN NABOYAN DEL CASTILLO y MARLENY NABOYAN DEL CASTILLO; en calidad de herederos de los causantes DAMIAN NABOYAN CAICEDO (QEPD) y RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYAN (QEPD)., se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis de los poderes, se observa en primer término que los señores JOSE ATANAEL, DORA HEMELINA, WALTER OMAR, JUANA DALILA y ALBERTO NABOYAN DEL CASTILLO, dan poder al señor IVÁN NABOYAN DEL CASTILLO, lo cual no es procedente, en virtud a que deben aportar es un poder general cada uno de aquellos por plena disposición del artículo 74 inciso 1° del Código General del Proceso, es por ello, que el señor IVÁN no podrá conferir poder a un profesional del derecho en nombre de sus hermanos hasta tanto no sean allegados los poderes generales y careciendo de la autenticación ante autoridad competente; aunado a esto no determinó el bien o los bienes dejados por los de cujus, además, el poder de la señora MARLENY NABOYAN DEL CASTILLO, no viene conforme los preceptos del inciso segundo del artículo 251 del Código General del Proceso, debiendo, si es del caso, apostillar el poder conferido ante la autoridad competente del País de origen, esto es, el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia; lo anterior, para que el citado documento surta efectos legales en el territorio Colombiano (Resolución 3269 del 14 de Junio de 2016 y Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso), por tal motivo, deberán allegar nuevos poderes con todo lo indicado anteriormente, aunado a esto, debe aparecer la trazabilidad de los mismos, (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022).

2.- Debe allegar en forma vigente, en formato PDF y para este trámite, el registro civil de nacimiento de los señores JOSE ATANAEL NABOYAN DEL CASTILLO, DORA HEMELINA NABOYAN DEL CASTILLO, WALTER NABOYAN DEL CASTILLO; JUANA DALILA NABOYAN DEL CASTILLO, ALBERTO NABOYAN DEL CASTILLO, IVAN NABOYAN DEL CASTILLO y MARLENY NABOYAN DEL CASTILLO, para acreditar el grado de parentesco con el causante (numeral 3 del artículo 489 Ejusdem).

3.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de los causantes, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, y deberá aportar certificado(s) de tradición del bien inmueble o bienes inmuebles, debiendo analizar si en aquellos existe un pasivo.

4.- A la demanda fue aportado un certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el número 370-214232, debiendo aportar uno actualizado para el análisis del mismo.

5.- En el hecho segunda de la demanda, se hace alusión al señor BENJAMIN NABOYAN DEL CASTILLO, debiendo el actor adecuar la demanda conforme los preceptos del Artículo 82 numeral 4° en armonía con el artículo 492 del Código General del Proceso, aportar igualmente en formato PDF su registro civil de nacimiento, indicar la dirección física, electrónica, redes sociales, números de contacto, del señor BENJAMIN NABOYAN DEL CASTILLO, por plena disposición del artículo 82 numeral 10 en armonía con el artículo 492 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

6.- En todo el acápite de demanda se indica que la señora MERLENE NABOYAN DEL CASTILLO y quien confirió poder fue la señora MARLENY NABOYAN DEL CASTILLO, por tal circunstancia, deberá realizar la aclaración correspondiente en todo el libelo demandatorio.

7.- El apoderado judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria